

webmaster@supersociedades.gov.co

Para: Juan Esteban Navarro
Asunto: RE: Reorganización AIA Nit. 890,904,815 Referencia: Radicado 2019-02-022938 8 Nov. 2019

Buenos días Señor Usuario

De acuerdo a su solicitud, le informo que a esta se le asigno el numero de radicado



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2020-01-122054

Fecha: 3/04/2020 12:17:45
Remitente: 705516847 - ANDRES BEJARANO PALACIOS

Folios: 1



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Superintendencia de Sociedades
Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá 111321, Colombia
Tel. (571) 2201000

AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

De: Juan Esteban Navarro <jnavarro@aia.com.co>
Enviado el: miércoles, 1 de abril de 2020 4:01 PM
Para: webmaster@supersociedades.gov.co
CC: Juan Esteban Navarro <jnavarro@aia.com.co>
Asunto: Reorganización AIA Nit. 890,904,815 Referencia: Radicado 2019-02-022938 8 Nov. 2019

Señores superintendencia de sociedades.

Adjunto envío para inclusión en el expediente el siguiente documento para ser radicado en el expediente de AIA s.a. Arquitectos Ingenieros Asociados en reorganización Nit. 890.904.815. Referente al radicado 2019-02-022938 del 8 de noviembre de 2019, acerca del asunto de la solicitud de permiso para la enajenación de acciones y deuda subordinada de AIA en la sociedad concesión Túnel de Aburrá Oriente S.A.

Les solicito se sirvan enviar el numero de radicado de la presente solicitud.

Cordialmente

Juan Esteban Navarro

Gerente Financiero
AIA s.a.
Cel: 300 - 3196058
jnavarro@aia.com.co
Tel: 57 - 4 - 3172119

En reorganización empresarial.

“Este mensaje ha sido enviado a sus medios de contacto porque su información reposa en las Bases de Datos de ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. Si no desea seguir recibiendo información por parte de la organización, acorde a lo definido en nuestra [Política de Protección de Datos Personales de AIA](#), por favor envíen un correo a la dirección: aia@aia.com.co con el asunto: Eliminar información de Titular.

La Política de Tratamiento de Datos Personales puede ser consultada en www.aia.com.co”

Medellín, 27 de marzo de 2020

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Procesos de Insolvencia
Bogotá.

Ref.: Proceso de reorganización de Arquitectos e Ingenieros Asociados
S.A. (AIA)
Nit: 890.904.815

En mi condición de representante legal de la sociedad en reorganización, me permito atentamente manifestar a Ud.

1. Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A. presentó a su Despacho solicitud de autorización para la venta de 189.398 acciones de las cuales es titular en la sociedad Concesión Túnel de Aburrá Oriente S.A. con radicado Nro. 2019-02-022938 de fecha 8 de noviembre de 2019, así como para realizar otras operaciones relacionadas con dicha transacción. En dicha solicitud se anexó el extracto del acta en el que se autoriza al representante legal a firmar el contrato de compraventa de acciones y cesión de derechos con Odinsa. Igualmente se anexó copia de la valoración de la sociedad Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. realizada por Nexus Banca de Inversión.
2. Tal como se advirtió en el escrito citado, las acciones de las cuales es titular AIA están gravadas con prenda a favor de: Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Corpbanca (hoy Banco Itaú), Banco Popular, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris y Bancolombia.
3. El 16 de diciembre de 2019, se cumplieron las condiciones de cierre del contrato de compraventa de acciones y derechos de la Concesión Túnel Aburra Oriente para todos los vendedores excepto AIA con Odinsa como comprador. La sociedad que represento no contaba para dicha fecha con la autorización para proceder con la operación por parte de la Superintendencia de Sociedades. Entre Odinsa y AIA, se pactó un plazo adicional para obtener dicha autorización. El precio final después de los

ajustes acordados en el contrato de compraventa quedó así: para las acciones de AIA en la concesión en un valor de 51.408.855.970 pesos y para la deuda subordinada en un valor de 12.920.569.894 pesos.

4. En el contrato de compraventa de acciones y de derechos de la Concesión Túnel de Aburrá Oriente S.A. firmado entre AIA y Odinsa se establece que cuando AIA cumpla la condición necesaria de obtención del permiso de la superintendencia de sociedades para realizar esta operación, así como las demás autorizaciones necesarias, Odinsa pagará a AIA el Precio Ajustado (51.408.855.970) y la deuda subordinada (12.920.569.894) de la siguiente forma:
- Primer pago del 50% del valor del precio ajustado de las acciones y un 50% de la deuda subordinada contra la entrega de las acciones.
 - Segundo pago 18 meses después de la fecha de cierre (16 de junio de 2020) del valor remanente de las acciones (50%) y de la deuda subordinada (50%). Sobre esta pago Odinsa acepta reconocer un interés del 7% E.A. que forma parte del precio final y para garantizarlo Odinsa otorgará un pagaré a AIA.

El siguiente cuadro resume la operación

	Acciones	Deuda Subordinada	Total
Número de acciones	189.398	N.A	
Negociación AIA - Odinsa (COP)	51.408.855.970	12.920.569.894	64.329.425.864
Primer pago (50%)	25.704.427.985	6.460.284.947	32.164.712.932
Segundo pago (50%)	25.704.427.985	6.460.284.947	32.164.712.932
Segundo pago (intereses 18 meses 7% nominal anual)	2.745.659.764	690.065.714	3.435.725.478
Segundo pago total	28.450.087.749	7.150.350.661	35.600.438.410
GRAN TOTAL	54.154.515.734	13.610.635.608	67.765.151.342

5. El contrato de garantía mobiliaria sobre acciones entre AIA y los acreedores prendarios, mediante el cual AIA otorgó garantía mobiliaria a los bancos mencionados que ya fue debidamente reconocida por la superintendencia de sociedades, que se adjunta nuevamente a esta solicitud establece en el Parágrafo Primero del Artículo 3 establece de manera textual lo siguiente:

“TERCERA. – CUANTÍA DEL GRAVAMEN.- Se pacta que la presente garantía respalde a LOS ACREEDORES GARANTIZADOS obligaciones en los términos indicados en la cláusula anterior, hasta la cantidad de veintiún mil ochocientos cuarenta y cinco millones quinientos cincuenta y seis mil

trecientos diez y ocho pesos (\$21.845.556.318) por principal, siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante , la cuantía a que se hace referencia en esta cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales la preferencia, prelación y privilegio de la garantía en favor de LOS ACREEDORES GARANTIZADOS se extienda así: a) en el caso de una dación en pago del bien gravado, hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago; b) en el evento de una enajenación del bien, hasta el precio total de la enajenación; c) en caso de que el bien gravado se rematado, hasta por el valor total del bien por el cual sea rematado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- las partes están de acuerdo que durante la vigencia del contrato y de la inscripción en el registro de la garantía mobiliaria, cualquier disminución del monto máximo garantizado ó el levantamiento total o parcial del gravamen sobre el(los) bien(es) gravados(s) debe ser autorizado previa y expresamente por LOS ACREEDORES GARANTIZADOS.” (sic)

El citado contrato de garantía mobiliaria firmado entre AIA y los acreedores garantizados (Bancos) se encuentra vigente de pleno, pues el mismo no ha sido terminado por ninguna de las partes siendo de obligatorio cumplimiento para las partes.

6. La sociedad que represento, alcanzó un acuerdo con los acreedores garantizados, sujeto a la autorización de la superintendencia con el fin de destinar el 90% de los recursos provenientes de la venta de las acciones al pago de obligaciones con dichos acreedores y el 10% remanente para AIA. La deuda subordinada al no ser parte de la garantía otorgada a los bancos será recibida completamente por AIA. Los recursos recibidos por AIA, serán usados para pagar los costos de la transacción, estimados como se mencionó en el memorial anterior en \$7.584.000.000, para el fondeo del primer aporte del fondo para la normalización del pasivo pensional estimado en \$3.406.000.000 pesos en el primer año, y el remanente para capital de trabajo. Por tanto la distribución de los pagos quedaría de la siguiente manera:

	Acciones	Deuda Subordinada	Total
Número de acciones	189.398	N.A	
PRIMER PAGO			-
A Bancos (90% acciones)	23.133.985.187		23.133.985.187
A AIA (10% acciones + 100% deuda subordinada)	2.570.442.799	6.460.284.947	9.030.727.746
SEGUNDO PAGO (16 Junio 2021)			
A Bancos (90% acciones)	25.605.078.975		25.605.078.975
A AIA (10% acciones + 100% deuda subordinada)	2.845.008.775	7.150.350.661	9.995.359.436
Total recibido Bancos	48.739.064.161		48.739.064.161
Total recibido AIA	5.415.451.573	13.610.635.608	19.026.087.181
Gran Total	54.154.515.734	13.610.635.608	67.765.151.342

En específico para cada banco las proporciones de los pagos quedarían así (se incluyen todos los decimales para precisión en el cálculo):

	% Participación cada banco	Primer pago a bancos	Segundo pago a Bancos	Total a Bancos de la concesión Tunel aburrá Oriente
Banco Colpatría	15,76516647582000%	3.647.111.277	4.036.683.327	7.683.794.604
Banco de Bogotá	14,62501262728080%	3.383.348.255	3.744.746.033	7.128.094.288
Banco Davivienda	10,80393346060180%	2.499.380.366	2.766.355.695	5.265.736.061
Banco Caja Social	10,90080725680070%	2.521.791.136	2.791.160.307	5.312.951.443
Banco Itaú	19,88428587510390%	4.600.027.749	5.091.387.102	9.691.414.851
Banco Popular	7,45358230325614%	1.724.310.626	1.908.495.635	3.632.806.261
Banco de Occidente	11,56288264285050%	2.674.955.558	2.960.685.232	5.635.640.790
Banco AV Villas	5,77571124721661%	1.336.152.184	1.478.875.426	2.815.027.611
Banco GNB Sudameris	2,73219042274763%	632.064.528	699.579.515	1.331.644.043
Bancolombia	0,49642768832186%	114.843.508	127.110.702	241.954.210
	100,00000000000000%	23.133.985.187	25.605.078.975	48.739.064.161

- Dados los hechos que el segundo pago de la operación se plantea para el 16 de junio de 2021, el compromiso de pago de Odinsa como comprador es con AIA, una porción importante del pago va dirigida a los acreedores garantizados y el hecho que la garantía se extiende hasta el valor de la venta de las acciones, AIA se propone constituir una nueva garantía que remplace la actual por medio de un nuevo contrato de garantía mobiliaria en el que AIA ceda el 90% de los derechos económicos de los recursos de las acciones a favor de los acreedores garantizados. El valor de dicha garantía sería por un valor de \$25.605.078.975, lo que equivale al segundo pago a los acreedores garantizados. El porcentaje de la garantía para cada banco sería el mismo indicado en el numeral anterior.

8. Los acreedores prendarios han accedido al levantamiento de la prenda una vez se autorice por la Superintendencia la enajenación de las acciones, como lo acredito con los documentos que se anexan a este escrito, los cuales ya se han radicado ante la superintendencia y se relacionan a continuación:

Banco	Nro Radicado	Fecha
Banco Colpatria	2020-01-091614	3 marzo de 2020
Banco de Bogotá	2020-01-090110	2 marzo de 2020
Banco Davivienda	2020-02-004285	6 marzo de 2020
Banco Caja Social	2020-01-081143	21 febrero de 2020
Banco Corpbanca (Hoy Banco Itaú)	2020-01-094040	5 marzo de 2020
Banco Popular	2020-02-004286	6 marzo de 2020
Banco de Occidente	2020-01-090102	2 marzo de 2020
Banco AV Villas	2020-01-090107	2 marzo de 2020
Banco GNB Sudameris	2020-02-004284	6 marzo de 2020
Bancolombia	2020-01-090104	2 marzo de 2020

De acuerdo con cada uno de estos radicados, donde todos coinciden en que se debe dar aplicación a lo establecido por las partes frente al contrato de garantía mobiliaria (que se mencionó en el numeral 5 anterior) y en especial el parágrafo primero de la cláusula Tercera de dicho contrato, nos permitimos solicitar al despacho que se autorice el pago a los acreedores garantizados por los valores y en las formas aquí establecidas, de acuerdo con la forma que prevé el artículo 17 ley 1116 de 2.006, dado que dicho pago genera una confianza con nuestros acreedores financieros quienes detentan el 74,7% de los votos necesarios para la aprobación del Acuerdo de Reorganización, con lo cual los términos para la presentación y ejecución del mismo se acortarían. Sin duda en este caso, el no contar con la aprobación de los bancos que representan un porcentaje tan elevado de los derechos de voto, pone en riesgo el lograr el acuerdo y por tanto el cumplimiento de uno de los FINES del régimen concursal, como lo es la **recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.**

Estos pagos sobre los que se solicita autorización, atienden en gran medida los principios de negociabilidad y gobernabilidad económica establecidos en la ley 1116 de 2006 en cuanto a que el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el contrato de garantías mobiliarias estaría generando una actuación de buena fe por parte de la empresa al cumplir sus acuerdos, lo que al final generará la reactivación de la concursada pues las entidades financieras son parte ESCENCIAL del negocio de AIA ya que no solo todo su apalancamiento proviene del sector financiero sino que la confirmación

del acuerdo de reorganización esta supeditado al voto afirmativo de este sector.

Los memoriales que han radicado las entidades financieras, muestran la voluntad de estos para que a través del procedimiento que en este escrito se ha plasmado, se realice el levantamiento de la garantía con el fin de que el juez del concurso proceda con la autorización de la venta de las acciones pignoradas, y se cumpla con los acuerdos vigentes con relación a los pagos y la autorización del despacho para la constitución de las nuevas garantías que respalde el saldo de la operación.

PETICION:

En razón de que los titulares del gravamen sobre las acciones materia de la negociación han accedido a su cancelación con el fin de que se pueda legalmente realizar la transferencia, atentamente me permito manifestar que reitero las solicitudes formuladas al Despacho en la comunicación con radicado Nro. 2019-02-022938 de fecha 8 de Noviembre de 2019 que se relacionan a continuación:

- 1 Que se autorice por la superintendencia con respecto a las 189,398 acciones propiedad de AIA en la concesión Túnel de Aburrá Oriente S.A.,
 - a. La enajenación de las 189.389 acciones de la citada sociedad de las cuales es titular AIA.
 - b. La autorización para pagar a los acreedores prendarios (bancos) con el producto de la venta de las acciones, según los porcentajes indicados en el numeral 5 de la presente, el valor de \$23.133.985.187 del primer pago recibido por Odinsa como comprador de dichas acciones, al formalizar dicha transacción de venta.
 - c. La constitución de una garantía Mobiliaria a favor de los Bancos como acreedores garantizados, a prorrata de su participación indicada en el numeral 5, para garantizar con los recursos provenientes del segundo pago de las acciones vendidas a Odinsa hasta el monto de \$ 25.605.078.975. Esta garantía consiste en la pignoración de los derechos de AIA en el contrato de compraventa celebrado con Odinsa.
- 2 Que se autorice por la superintendencia con respecto a la deuda subordinada.
 - a. La cesión de la “Deuda Subordinada”, como activo propiedad de AIA y adeudado por la Sociedad Concesión Túnel de Aburrá Oriente S.A. a Odinsa. Junto con todos los intereses, comisiones y cualquier otro concepto que deba ser pagado, la cual de acuerdo a la participación de AIA del 10.13% en el total del monto de la “deuda subordinada” que la Concesión Túnel de Aburrá Oriente S.A., adeuda a sus

accionistas, se encuentra valorada a un valor histórico de \$12.920.569.894. Este valor más los intereses, serán enteramente recibidos por la sociedad AIA.

3 Otras autorizaciones:

- a. En el “Contrato de compraventa de acciones y derechos”, celebrado con Odinsa, como vendedores se establecieron una serie de garantías y representaciones contractuales, típicas en este tipo de transacción. Por tanto, surge la obligación de AIA, de suscribir un pagaré a favor de Odinsa, para garantizar condiciones de indemnidad contractual, por lo que la autorización por parte de la Superintendencia de Sociedades debe extenderse a la autorización de esta garantía a favor de Odinsa. Anexo se incluye copia del formato de dicho pagaré que debe suscribir AIA.
- b. Adicional a las anteriores, se solicita la autorización a su despacho para que la sociedad que represento proceda con el endoso del pagaré otorgado por Odinsa a AIA como garantía del segundo pago en favor de los acreedores garantizados (bancos). Anexo se incluye igualmente copia del borrador de pagaré acordado entre Odinsa y AIA para garantizar el segundo pago

Reiteramos las condiciones Urgencia, necesidad y conveniencia que se plasmaron en el memorial inicial, radicado Nro. 2019-02-022938 de fecha 8 de Noviembre de 2019.

Esta solicitud igualmente la coadyuva la Promotora del Acuerdo quien recomienda se dé la aprobación por la Superintendencia en razón de que existen motivos de **urgencia, necesidad y conveniencia** que así lo aconsejan, entre los cuales se destacan;

CONDICIONES DE URGENCIA, NECESIDAD Y CONVENIENCIA

La urgencia de la operación consiste en la imposibilidad de aplazar la venta, pues la misma se concibe para el comprador desde el interés de comprar en bloque una participación mayoritaria de las acciones de la Concesión y, no solo las de AIA S.A; Impedir la venta de dichas acciones, implicaría el retiro de la oferta por parte Odinsa a AIA, buscando conformar mayorías con otros socios minoritarios.

Adicional a lo anterior, la no venta de dichas acciones puede producir efectos particularmente nocivos para la situación financiera de AIA S.A, pues con dicha suma se está proyectando el flujo de caja de la compañía para atender gastos de administración y ejecución de nuevos proyectos, como parte de su estrategia de reorganización y para pagar una porción muy importante de su deuda en proceso de reorganización. La situación de caja de corto plazo de la sociedad es apremiante pues en las proyecciones de ingresos figuraban los dineros provenientes de la liquidación del contrato “Deprimido de la Calle 94” para el IDU, entregado hace dos años. Dichos dineros, previstos para ingresar en el año 2019, tendrán que ser reclamados vía Tribunal de Arbitramento, afectando así lo que se

tenía previsto y haciendo aún más urgente la aprobación de la solicitud que presentamos.

Adicional a lo anterior el contrato de compraventa de acciones con Odinsa establece un plazo muy corto para obtener estas autorizaciones, sin las cuales la operación de venta no podría darse.

En la presente emergencia del Covid-19, de manera adicional y dada la suspensión de operaciones, lo que representa una notoria disminución de ingresos manteniendo los costos, es de extrema urgencia para la sociedad contar con los recursos que AIA recibiría de esta operación para poder sostener sus costos fijos, preservar el empleo y mantener su operación.

La conveniencia de la operación se traduce en el impacto favorable en la situación financiera de AIA, en particular en la generación de caja que permita continuar con el giro ordinario de los negocios y atender las acreencias correspondientes a los gastos de administración. La suma que se recibiría de la venta, permite adicionalmente atender la estrategia de Reorganización de la compañía, entre las que se cuenta contar con los recursos para establecer los mecanismos de normalización pensional, necesarios para la autorización del Ministerio de Trabajo, teniendo en cuenta la carga pensional de la organización.

De igual manera, en el evento de no vender AIA su participación en la Concesión y de darse la operación con otros accionistas de la Concesión, al estar la mayoría accionaria en cabeza de Odinsa, se dejaría a AIA S.A en una posición minoritaria y de ausencia de control, lo que podría implicar un detrimento de su participación, toma decisiones y menor valor de las acciones.

El precio que se obtiene por la venta de las acciones, supera el avalúo de las mismas realizado por una firma de banca de inversión de reconocida solvencia.

La forma de pago y los intereses de plazo que se reconocen por la compradora ratifican las buenas condiciones del negocio para AIA.

Disminuir el pasivo con los Bancos acreedores es no solo conveniente sino necesario para AIA, pues los proyectos que la empresa tiene en ejecución requieren créditos bancarios, que se facilitarán en la medida en que tengamos un acuerdo firmado y los pasivos presenten una disminución. El alto nivel de endeudamiento financiero de AIA hace inviable que AIA puede acceder al sector financiero, para solicitar nuevos préstamos. La realidad del sector constructor e inmobiliario, en los cuales participa AIA exige un nivel de apalancamiento financiero para poder financiar y ejecutar los proyectos. Esta realidad, ha hecho muy difícil para la sociedad que represento operar con estas limitaciones. Disminuir de manera ostensible el nivel de deuda financiera es uno de los elementos mas importantes para poder recuperar a AIA y mantener su continuidad operativa. Adicionalmente como ya se mencionó los bancos tienen el 74,7% de los votos, por lo que sin el voto positivo de al menos una notoria mayoría de los mismos se volvería imposible alcanzar el acuerdo de reorganización empresarial.

La necesidad de esta operación, consiste en asegurar la continuidad de la empresa y la protección de sus recursos, con los cuales habrá de honrar las obligaciones a su cargo. Los recursos que ingresan a AIA, fortalecerán su caja e incrementarán su capital de trabajo, lo cual contribuirá a fortalecer las condiciones para el desarrollo de su actividad empresarial. Desafortunadamente en el transcurso de 2019, la sociedad no pudo alcanzar un acuerdo con el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) por la liquidación del proyecto Intercambio Vial Calle 94 – NQS, construido en consorcio con Conca S.A., lo que implicó para AIA entablar un tribunal de arbitramento (cuyos términos hoy se encuentran suspendidos) y un impacto económico del orden de 8,500 millones de pesos menos en la caja de AIA por la caja no recibida y los costos del tribunal de arbitramento. Nuevamente y con la emergencia sanitaria declarada hoy a raíz de la pandemia global por el Covid-19, y la suspensión de operaciones se convierte en necesario realizar desinversiones de la compañía en activos que como la participación de AIA en la concesión Túnel de Aburrá Oriente, ya han alcanzado su madurez y es oportuno vender y realizar la ganancia de valor que este importante activo ha tenido para la compañía para poder garantizar su continuidad.

ANEXOS:

Documentos que contienen la manifestación de los acreedores prendarios en el sentido de acceder a la venta de las acciones y su compromiso de levantamiento del gravamen que las afecta.

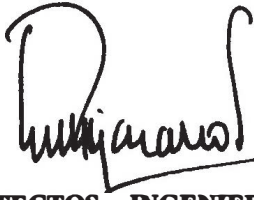
Copia del contrato de garantía mobiliaria sobre acciones

Formato del Pagaré que AIA debe suscribir a favor de Odinsa para garantizar las indemnidades de las representaciones y garantías otorgadas.

Formato del Pagaré que Odinsa debe suscribir a favor de AIA para garantizar el segundo pago.

Los demás documentos anexados con radicado No 2019-02-022938 de fecha 8 de noviembre de 2019.

Del señor Superintendente, atentamente,



ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS S.A. A.I.A. S.A
ANDRÉS BEJARANO PALACIOS Representante Legal

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Rivas', written in a cursive style.

Sandra Rivas
Promotora
AIA S.A.
C.C.



Señor
SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES
E.S.D.

Ref.: PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE ARQUITECTOS E
INGENIEROS ASOCIADOS S.A. NIT. 890.904.815

Asunto: ADQUISICION DE ACCIONES PIGNORADAS – CONDICIONES DE
ACREEDOR GARANTIZADO.BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

CLAUDIA E PRIETO GUEVARA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA**, reconocida dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, mediante el presente escrito me permito informar a su Despacho, que **EL BANCO DAVIVIENDA** ha sido informado por la **DEUDORA** que se celebró un contrato de compraventa de acciones suscrito entre la Sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, y **ODINSA S.A.**, de fecha 8 de octubre de 2019, cuyo objeto está representado en las acciones propiedad de la Concursada en el Túnel de Aburrá Oriente, acciones que se encuentran garantizando las obligaciones del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en un 10,8039%.

La sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.** realizó ante los Acreedores Financieros una propuesta para la liberación de la garantía sobre dichas acciones, la cual fue negociada en los siguientes términos:

Del total del ingreso neto de la compraventa a realizar con **ODINSA S.A**, **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.** destinará el 71.92%, correspondiente a la suma de COP48.739 MM, para abonar a los acreedores financieros reconocidos como acreedores garantizados en la Reorganización, titulares de la garantías sobre estas acciones, dentro de las que se encuentra **BANCO DAVIVIENDA**, a quien le corresponde el 10,8039%; es decir, la suma de COP5.266 MM, en las siguientes condiciones:

ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. realizará un primer pago del 50% del porcentaje arriba enunciado (71,9%), equivalente a la suma \$23.134 MM, a más tardar el día 30 de junio de 2020. De dicho valor al **BANCO DAVIVIENDA** le corresponde la suma de COP 2.500 MM (10,8039%) los cuales abonarán en su totalidad, al capital de las obligaciones.

ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. realizará el segundo pago del 50% restante, más el valor de los intereses causados durante el plazo para dicho pago, equivalente a la suma \$25.605 MM a más tardar el día 30 de junio de 2021. De dicho valor al **BANCO DAVIVIENDA** le corresponde la suma de COP 2.766 MM (10,8039%) los cuales se abonarán en su totalidad al capital de las obligaciones.

Para garantizar el pago a los acreedores financieros reconocidos como acreedores garantizados en la Reorganización, titulares de la garantías sobre estas acciones, la sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, deberá constituir una garantía mobiliaria a su favor, entre ellas **EL BANCO DAVIVIENDA** en un porcentaje del 10,8039%; sobre el 71,92% los derechos económicos derivados de los ingresos de la venta, (según el contrato de venta de acciones suscrito entre la sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A** y ODINSA S.A.), equivalentes a la suma de \$48.739MM. En consecuencia la concursada deberá anexar al Contrato de garantía mobiliaria, la notificación y por ende aceptación por parte de ODINSA S.A.S, de la referida Cesión de Derechos Económicos, para el perfeccionamiento de la misma.

La sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, se compromete desde ahora a que si el porcentaje sobre el cual se va a constituir la garantía mobiliaria de cesión de derechos económicos producto de la venta, no alcanzare para el pago de las sumas enunciadas en los términos indicados en el presente documento, por ser inferiores a lo pactado, los saldos pendientes serán cancelados por la concursada al **BANCO DAVIVIENDA**, como acreedor garantizado, reconocido en el Acuerdo de Reorganización Empresarial, y si son superiores, la concursada autoriza que la diferencia se aplique a las obligaciones conforme lo establecido en el presente memorial.

MANIFESTACIÓN DEL BANCO

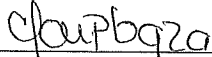
Al respecto, **EL BANCO DAVIVIENDA** se permite informar a su Despacho, que aprueba la propuesta presentada por el deudor y negociada con el Banco en los términos planteados en este escrito, y accede al levantamiento de la prenda sobre las acciones objeto de su garantía en el Túnel de Aburrá Oriente, aquí relacionadas, condicionando la liberación de la garantía, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la Superintendencia de Sociedades emita autorización para la referida enajenación de las acciones y para la sustitución de la garantía mediante la constitución de una nueva, conforme se mencionó, en los términos del artículo 17 de la ley 1116 de 2006.
2. Que la Superintendencia de Sociedades se pronuncie en el sentido de indicar que los acreedores financieros titulares de la garantía mobiliaria sobre acciones del Tunel de Aburra oriente y específicamente el BANCO DAVIVIENDA, mantienen la calidad de acreedores garantizados, con la que fueron graduados y calificados y los privilegios y beneficios que de tal calidad se desprenden, hasta el pago total de los valores aquí enunciados.
3. Que la sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, **haya perfeccionado** la garantía mobiliaria de cesión de derechos económicos a favor de las entidades financieras: (Contrato de garantía mobiliaria, cesión de los derechos, notificación y aceptación por parte de ODINSA S.A.S).

SOLICITUD

Conforme lo expuesto, solicito comedidamente a la Superintendencia de Sociedades se sirva emitir autorización para la referida enajenación de las acciones y para la sustitución de la garantía mediante la constitución de una nueva.

Cordialmente,



CLAUDIA E. PRIETO GUEVARA

C.C. 52.155.888

T.P. 108.451 del C. S de la J.

Banco Davivienda S.A.



Señores
**SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES
DELEGATURA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA
E.S.D.**

Fecha: 6/03/2020 10:39:06
Remilente: 860050760 - BANCO GNB SUDAMERIS S A

Folios: 2

REFERENCIA: ADQUISICION DE ACCIONES PIGNORADAS – CONDICIONES DE ACREEDOR GARANTIZADO. ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. NIT. 890.904.815 ACREEDOR: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1

YENNI MILENA CASALLAS CARDENAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, en mi calidad de apoderada judicial del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, estando dentro del término legal, mediante el presente escrito me permito informar a su Despacho, que **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** ha sido conocedor parcialmente del contrato de compraventa de acciones que suscribió el Representante Legal de la Sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, de fecha 8 de octubre de 2019 con **ODINSA S.A.**, las cuales son garantía de las obligaciones del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** en un 2.732%.

Al respecto, **EL BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** se permite informar a su Despacho, que una vez la Superintendencia de Sociedades emita autorización para la referida enajenación y constitución de una nueva garantía conforme se menciona más adelante, en los términos del artículo 17 de la ley 1116 de 2006; procederá con el levantamiento de la prenda, condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos, previo el siguiente:

ANTECEDENTE:

Del total de los recursos provenientes de la transacción con **ODINSA S.A.**, se recibirá el 71.92%, correspondiente a la suma de \$48.739 MM, los cuales se abonarán al pasivo financiero, de los cuales **AL BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** le corresponde el 2.732%; es decir, la suma de \$1.332 MM.

En fecha 6 de noviembre de 2019 la sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.** con radicado No. 2019-02-022938 presentó solicitud formal a la Superintendencia de Sociedades para la autorización de la venta de las acciones túnel del oriente, de la que se hace referencia en el presente documento.

REQUISITOS:

El esquema de pagos y procedimiento deberá ser el siguiente:

Un primer pago que deberá realizarse a más tardar el día 30 de junio de 2020 por valor total de \$23.134 MM; de los que le corresponde al **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** un 2.732% equivalente a la suma de \$632 Millones (2.732%) los cuales se abonarán en su totalidad, al capital de las obligaciones.

Un segundo pago que deberá realizarse a más tardar el día 30 de junio de 2021 por valor total de \$25.605 MM; de los que le corresponde al **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** un 2.732% equivalente a la suma de \$700 Millones (2.732%) los cuales se abonarán en su totalidad al capital de las obligaciones

La sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.** deberá obtener autorización por parte de la Superintendencia de Sociedades, para:



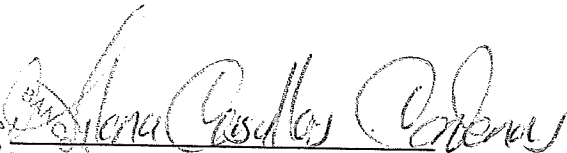
La enajenación de las acciones.

La constitución de la garantía mobiliaria de cesión de derechos económicos a favor de las entidades financieras de los pagos pendientes por recibir el día 30 de junio de 2021.

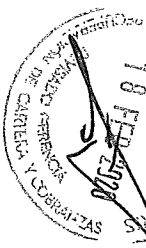
Que una vez autorizada la enajenación de acciones y en todo caso, previo a la liberación de la garantía de acciones por parte del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, se constituya la garantía mobiliaria a las entidades financieras entre ellas **EL BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** en un porcentaje del 2.732%, sobre la cesión de los derechos económicos de los pagos pendientes por recibir el día 30 de junio de 2021 (según el contrato de venta de acciones suscrito entre la sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A** y **ODINSA S.A.**), equivalentes a la suma de \$25.605 MM del contrato de compraventa de acciones suscrito con **ODINSA S.A.** el pasado 8 de octubre de 2019 y como consecuencia, se allegue la notificación y por ende aceptación por parte de **ODINSA S.A.S.**, de la referida Cesión de derechos económicos.

Que, si la suma sobre la cual se va a constituir garantía mobiliaria de cesión de derechos económicos no alcanzare para el pago en los términos indicados en el presente, por ser inferiores a lo pactado, los saldos pendientes sean cancelados al **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en los términos pactados en el acuerdo de reorganización empresarial a suscribir; si son superiores, se aplique a las obligaciones conforme lo establecido en el presente memorial.

Del señor juez,



YENNI MILENA CASALLAS CARDENAS
Abogada Banco GNB SUDAMERIS S.A
ycasallas@gnbsudameris.com.co





Señor
SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES
E.S.D.

Fecha: 6/03/2020 10:41:39
Remitente: 860007838 - BANCO POPULAR

Folios: 2

Ref.: ADQUISICION DE ACCIONES PIGNOR.
GARANTIZADO.
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.
NIT. 890.904.815
ACREEDOR: BANCO POPULAR
NIT. 860.007.738-9

LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, en mi calidad de apoderada judicial del **BANCO POPULAR**, estando dentro del término legal, mediante el presente escrito me permito informar a su Despacho, que **EL BANCO POPULAR** ha sido conocedor de algunos apartes del contrato de compraventa de acciones que suscribió el Representante Legal de la Sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, con la sociedad **ODINSA S.A.**, de fecha 8 de octubre de 2019 dichas acciones se encuentran prendadas a favor del Banco Popular en un porcentaje de 7.45%,

Al respecto, **EL BANCO POPULAR** se permite informar a su Despacho, que una vez la Superintendencia de Sociedades emita autorización para la referida enajenación y constitución de una nueva garantía, en los términos del artículo 17 de la ley 1116 de 2006; conforme se menciona más adelante, procederá con el levantamiento de la prenda, condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos, previo el siguiente:

ANTECEDENTE:

Del total de los recursos provenientes de la transacción con **ODINSA S.A.**, la sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, recibirá el 71.92%, correspondiente a la suma de \$ 48.739 MM, estos dineros se abonarán al pasivo financiero de la compañía **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, correspondiéndole **AL BANCO POPULAR** el pago de la suma de \$3.633 MM equivalente al 7.45% .

REQUISITOS:

El esquema de pagos y su procedimiento deberá ser el siguiente:

1. Un primer pago deberá realizarse a más tardar el día 30 de junio de 2020 por valor total de \$23.134 MM; de los que le corresponde al **BANCO POPULAR** un 7.45% equivalente a la suma de \$1.724 MM (7.45%) los cuales se abonarán en su totalidad, al capital de las obligaciones.
2. Un segundo pago que deberá realizarse a más tardar el día 30 de junio de 2021 por valor total de \$25.605 MM; de los que le corresponde al **BANCO POPULAR** un

OK. Lys

7.45% equivalente a la suma de \$ 1.909 MM (7.45%) los cuales se abonarán en su totalidad al capital de las obligaciones

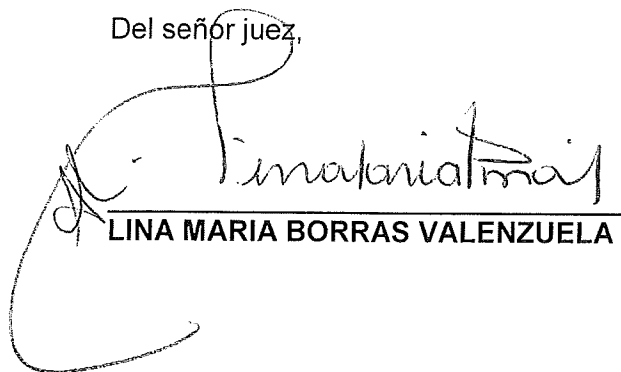
3. La sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A**, deberá obtener autorización por parte de la Superintendencia de Sociedades, para:

- La enajenación de las acciones.

La constitución de la garantía mobiliaria de cesión de derechos económicos a favor de las entidades financieras, derivados de los pagos pendientes de recibir a favor de la sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.** el día 30 de junio de 2021

- Que una vez autorizada la enajenación de acciones y en todo caso, previo a la liberación de la garantía de acciones por parte del **BANCO POPULAR**, se constituya la garantía mobiliaria a las entidades financieras entre ellas **EL BANCO POPULAR** en un porcentaje del 7.45%, sobre la cesión de los derechos económicos derivados de los pagos pendientes por recibir el día 30 de junio de 2021 (según el contrato de venta de acciones suscrito entre la sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A** y **ODINSA S.A.**), equivalentes a la suma de \$25.605 MM del contrato de compraventa de acciones suscrito con **ODINSA** el pasado 8 de octubre de 2019 y como consecuencia, se allegue la notificación y por ende aceptación por parte de **ODINSA S.A.S**, de la referida Cesión de derechos económicos.
- Que, si la suma sobre la cual se va a constituir garantía mobiliaria de cesión de derechos económicos no alcanzare para el pago en los términos indicados en el presente, por ser inferiores a lo pactado, los saldos pendientes sean cancelados al **BANCO POPULAR**, en los términos pactados en el acuerdo de reorganización empresarial a suscribir; si son superiores, se aplique a las obligaciones conforme lo establecido en el presente memorial.

Del señor juez,



LINA MARIA BORRAS VALENZUELA



Señor
SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES
E.S.D.

Ref.: **ADQUISICION DE ACCIONES PIGNORADAS – CONDICIONES DE ACREEDOR GARANTIZADO.**
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.
NIT. 890.904.815
ACREEDOR: **BANCO DE BOGOTÁ**
NIT. 860.002.964-4
FLS. _____

BLANCA LILIANA MELGAREJO LEAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, en mi calidad de apoderada judicial del **BANCO DE BOGOTÁ**, estando dentro del término legal, mediante el presente escrito me permito informar a su Despacho, que **EL BANCO DE BOGOTÁ** ha sido conocedor parcialmente del contrato de compraventa de acciones que suscribió el Representante Legal de la Sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, de fecha 8 de octubre de 2019 con **ODINSA S.A.**, las cuales son garantía de las obligaciones del **BANCO DE BOGOTÁ** en un 14.62%.

Al respecto, **EL BANCO DE BOGOTÁ** se permite informar a su Despacho, que una vez la Superintendencia de Sociedades emita autorización para la referida enajenación y constitución de una nueva garantía conforme se menciona más adelante, en los términos del artículo 17 de la ley 1116 de 2006 y, una vez **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.** emita una instrucción irrevocable al comprador de las acciones esto es a **ODINSA S.A.** de girar los recursos provenientes de dicha venta directamente a los acreedores garantizados en los términos mencionados más adelante, procederá con el levantamiento de la prenda, condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos, previo el siguiente:

ANTECEDENTE:

Del total de los recursos provenientes de la transacción con **ODINSA S.A.**, se recibirá el 71.92%, correspondiente a la suma de \$48.739 MM, los cuales se abonarán al pasivo financiero, de los cuales **AL BANCO DE BOGOTÁ** le corresponde el 14.62%; es decir, la suma de \$7.128 MM.

REQUISITOS:

El esquema de pagos y procedimiento deberá ser el siguiente:

1. Un primer pago que deberá realizarse a más tardar el día 30 de junio de 2020 por valor total de \$23.134 MM; de los que le corresponde al **BANCO DE BOGOTA** un 14.62% equivalente a la suma de \$3.383 MM (14.62%) los cuales se abonarán en su totalidad, al capital de las obligaciones.
2. Un segundo pago que deberá realizarse a más tardar el día 30 de junio de 2021 por valor total de \$25.605 MM; de los que le corresponde al **BANCO DE BOGOTA** un 14.62% equivalente a la suma de \$3.745 MM (14.62%) los cuales se abonarán en su totalidad al capital de las obligaciones
3. La sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A**, deberá obtener autorización por parte de la Superintendencia de Sociedades, para:
 - La enajenación de las acciones.
 - La constitución de la garantía mobiliaria de cesión de derechos económicos a favor de las entidades financieras, de los pagos pendientes por recibir el día 30 de junio de 2021.
 - Que una vez autorizada la enajenación de acciones y en todo caso, previo a la liberación de la garantía de acciones por parte del **BANCO DE BOGOTA**, se constituya la garantía mobiliaria a las entidades financieras entre ellas **EL BANCO DE BOGOTA** en un porcentaje del 14.62%, sobre la cesión de los derechos económicos de los pagos pendientes por recibir el día 30 de junio de 2021 (según el contrato de venta de acciones suscrito entre la sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A** y **ODINSA S.A.**), equivalentes a la suma de \$25.605 MM del contrato de compraventa de acciones suscrito con **ODINSA** el pasado 8 de octubre de 2019 y como consecuencia, se allegue la notificación y por ende aceptación por parte de **ODINSA S.A.S**, de la referida Cesión de derechos económicos.
 - Que, si la suma sobre la cual se va a constituir garantía mobiliaria de cesión de derechos económicos no alcanzare para el pago en los términos indicados en el presente, por ser inferiores a lo pactado, los saldos pendientes sean cancelados al **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos pactados en el acuerdo de reorganización empresarial a suscribir; si son

superiores, se aplique a las obligaciones conforme lo establecido en el presente memorial.

Del señor juez,



BLANCA LILIANA MELGAREJO LEAL

Abogada Banco de Bogotá



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2020-01-090107

Fecha: 2/03/2020 14:53:55

Remitente: 80049046 - MARLON FERNANDO QUINTERO ALVAREZ

Folios: 3

Señor:
SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES
E.S.D.

Ref.: **ADQUISICION DE ACCIONES PIGNORADAS – CONDICIONES DE ACREEDOR GARANTIZADO.**
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. EN REORGANIZACION
NIT. 890.904.815
ACREEDOR: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
NIT. 860.035.827-5
EXP: 23367

MARLON FERNANDO QUINTERO ALVAREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, estando dentro del término legal, mediante el presente escrito me permito informar a su Despacho, que **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, ha sido concedor parcialmente del contrato de compraventa de acciones que suscribió el Representante Legal de la Sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, de fecha 8 de octubre de 2019 con **ODINSA S.A.**, las cuales son garantía de las obligaciones del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en un 5.8%.

Al respecto, **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, se permite informar a su Despacho, que una vez la Superintendencia de Sociedades emita autorización para la referida enajenación y constitución de una nueva garantía conforme se menciona más adelante, en los términos del artículo 17 de la ley 1116 de 2006; procederá con el levantamiento de la prenda, condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos, previo el siguiente:

ANTECEDENTE:

Del total de los recursos provenientes de la transacción con **ODINSA S.A.**, se recibirá el 71.9%, correspondiente a la suma de \$48.739.064.161, los cuales se abonarán al pasivo financiero, de los cuales al **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, le corresponde el 5.8%; es decir, la suma de \$2.815.027.611. **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

Si desea dirigirse al Defensor del Consumidor Financiero, puede enviar comunicación escrita a Carlos Mario Serna Jaramillo o Patricia Amelía Rojas Amézquita, a la Avenida Calle 72 No 6-30 Piso 18 en Bogotá D.C. PBX: 8062013, fax 4673709, Correo electrónico: defensoria@skol-serna.net. Horario de Atención: De lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. Las funciones generales del Defensor del Consumidor Financiero son: 1) Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. 2) Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. 3) Actuar como conciliador entre los consumidores y el Banco. Para presentar su reclamación no se exige ninguna formalidad, basta con enviar comunicación escrita indicando el motivo de la queja, describiendo los hechos y los derechos que considere vulnerados así como la identificación y demás datos que le permitan a la Defensoría contactarlo.

Recuerde que sus pagos puede realizarlos en nuestras oficinas (únicamente a través de las cajas), cajeros automáticos, internet y Audiovillas

REQUISITOS:

El esquema de pagos y procedimiento deberá ser el siguiente:

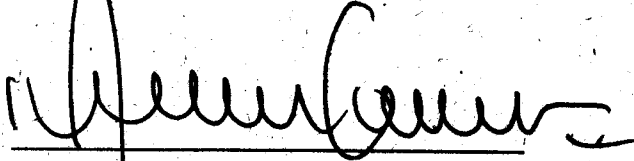
1. Un primer pago que deberá realizarse a más tardar el día 30 de junio de 2020 por valor total de \$23.133.985.187; de los que le corresponde al **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, un 5.8% equivalente a la suma de \$1.336.152.184 (5.8%) los cuales se abonarán en su totalidad, al capital de las obligaciones.
2. Un segundo pago que deberá realizarse a más tardar el día 30 de junio de 2021 por valor total de \$25.605.078.975; de los que le corresponde al **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, un 5.8% equivalente a la suma de \$1.478.875.426 (5.8%) los cuales se abonarán en su totalidad al capital de las obligaciones.
3. La sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, deberá obtener autorización por parte de la Superintendencia de Sociedades, para:
 - La enajenación de las acciones.
 - La constitución de la garantía mobiliaria de cesión de derechos económicos a favor de las entidades financieras, de los pagos pendientes por recibir el día 30 de junio de 2021.
 - Que una vez autorizada la enajenación de acciones y en todo caso, previo a la liberación de la garantía de acciones por parte del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, se constituya la garantía mobiliaria a las entidades financieras entre ellas **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en un porcentaje del 5.8%, sobre la cesión de los derechos económicos de los pagos pendientes por recibir el día 30 de Junio de 2021 (según el contrato de venta de acciones suscrito entre la sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A** y **ODINSA S.A.**), equivalentes a la suma de \$25.605.078.975 del contrato de compraventa de acciones suscrito con **ODINSA** el pasado 8 de Octubre de 2019 y como consecuencia, se allegue la notificación y por ende aceptación por parte de **ODINSA S.A.S.**, de la referida Cesión de derechos económicos.
 - Que, si la suma sobre la cual se va a constituir garantía mobiliaria de cesión de derechos económicos no alcanzare para el pago en los términos indicados en el presente, por ser inferiores a lo pactado, los saldos

Si desea dirigirse al Defensor del Consumidor Financiero, puede enviar comunicación escrita a Carlos Mario Serna Jaramillo o Patricia Arzola Rojas Amézquita, a la Avenida Calle 72 No 6-30 Piso 18 en Bogotá D.C. PBX: 6092013, fax: 4673769, Correo electrónico: defensoria@afcol-serna.net. Horario de Atención: De lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. Las funciones generales del Defensor del Consumidor Financiero son: 1) Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. 2) Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. 3) Actuar como conciliador entre los consumidores y el Banco. Para presentar su reclamación no se exige ninguna formalidad, basta con enviar comunicación escrita indicando el motivo de la queja, describiendo los hechos y los derechos que considere vulnerados así como la identificación y demás datos que le permitan a la Defensoría contactarlo.

Recuerde que sus pagos puede realizarlos en nuestras oficinas (únicamente a través de las cajas), cajeros automáticos, internet y Audiovillas

pendientes sean cancelados al **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en los términos pactados en el acuerdo de reorganización empresarial a suscribir; si son superiores, se aplique a las obligaciones conforme lo establecido en el presente memorial.

Del señor juez,



MARLON FERNANDO QUINTERO ALVAREZ

C.C. No. 80.049.046 de Bogotá.

T.P. No. 225.322 del C. S. de la J.

quinteromf@bancoavvillas.com.co

Si desea dirigirse al Defensor del Consumidor Financiero, puede enviar comunicación escrita a Carlos Mario Serna Jaramillo o Patricia Arredondo Rojas Amézquita, a la Avenida Calle 72 No 6-30 Piso 18 en Bogotá D.C. PBX: 8092013, fax 4673769, Correo electrónico: defensoria@skol-sema.net. Horario de Atención: De lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. Las funciones generales del Defensor del Consumidor Financiero son: 1) Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. 2) Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. 3) Actuar como conciliador entre los consumidores y el Banco. Para presentar su reclamación no se exige ninguna formalidad, basta con enviar comunicación escrita indicando el motivo de la queja, describiendo los hechos y los derechos que considere vulnerados así como la identificación y demás datos que le permitan a la Defensoría contactarlo.

Recuerde que sus pagos puede realizarlos en nuestras oficinas (únicamente a través de las cajas), cajeros automáticos, internet y Audiovillas



Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Superintendente Delgado (a) para Procedimientos de Insolvencia

E. S. D.

**Ref.: ADQUISICION DE ACCIONES PIGNORADAS – CONDICIONES DE ACREEDOR GARANTIZADO.
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.
NIT. 890.904.815**

CRISTINA RUA ORTEGA mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.128.428.121 obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento Bancario legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Medellín, todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, estando dentro del término legal, mediante el presente escrito me permito informar a su Despacho, que **BANCOLOMBIA** ha sido conocedor parcialmente del contrato de compraventa de acciones que suscribió el Representante Legal de la Sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, de fecha 8 de octubre de 2019 con **ODINSA S.A.**, las cuales son garantía de las obligaciones de **BANCOLOMBIA** en un 0.49%

Al respecto, **BANCOLOMBIA** se permite informar a su Despacho, que una vez la Superintendencia de Sociedades emita autorización para la referida enajenación y constitución de una nueva garantía conforme se menciona más adelante, en los términos del artículo 17 de la ley 1116 de 2006; procederá con el levantamiento de la prenda, condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos, previo el siguiente:

ANTECEDENTE:

Del total de los recursos provenientes de la transacción con **ODINSA S.A.**, se recibirá el 71.92%, correspondiente a la suma de \$48.739 MM, los cuales se abonarán al pasivo financiero, de los cuales **AL BANCOLOMBIA** le corresponde el 0.49% es decir, la suma de \$241.954.210.

REQUISITOS:

El esquema de pagos y procedimiento deberá ser el siguiente:

1. Un primer pago que deberá realizarse a más tardar el día 30 de junio de 2020 por valor total de \$23.134 MM; de los que le corresponde al **BANCOLOMBIA** un 0.49% equivalente a la suma de \$114.843.508, los cuales se abonarán en su totalidad, al capital de las obligaciones.
2. Un segundo pago que deberá realizarse a más tardar el día 30 de junio de 2021 por valor total de \$25.605 MM; de los que le corresponde al **BANCOLOMBIA** un 0.49%, equivalente a la suma de \$127.110.702, los cuales se abonarán en su totalidad al capital de las obligaciones.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.56 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1946 de la Notaría 1 de Medellín (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de Medellín (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por 'BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.', quien podrá utilizar la sigla 'BIC S.A.'

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de Medellín (ANTIOQUIA), modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disueltos en liquidación (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Al mismo tiempo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de 'BANCO DE COLOMBIA S.A.'

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002. La Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3269 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de Medellín (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1060 del 19 de julio de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeto la fusión de los bancos Bancos Bici S.A y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Confinra (escuadilla), en la cual actuará como absorbente BANCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de Medellín (ANTIOQUIA), se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidar.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Subseguimiento S.A. (cedente) a favor de BANCOLOMBIA S.A. (cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 05 de noviembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionista de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Resolución S.F.C. No 146 del 26 de agosto de 2014. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos y pasivos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionario. Resolución S.F.C. No 117 del 16 de septiembre de 2016. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeto la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 3 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un Autorizado denominado Presidente, el cual se le libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo: En su falta temporaria o accidental, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son las siguientes: 1) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2) Crear los departamentos y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, velar por el cumplimiento de las leyes, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Velar por el cumplimiento de las resoluciones y remoción correspondiente a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Rector Social. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. 5) Resolver sobre las faltas, ausencias y licencias de los empleados del Banco, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 6) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargas o reservas necesarias, para atender al decaimiento, desvalorización y garantía del patrimonio social; método de valoración de las inversiones y demás normas para la elaboración y presentación del inventario general y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de los entes establecidos y las disposiciones de la Junta Directiva. 7) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la debida seguridad. 9) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita el Banco. 10) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva o reunirse con ellas. 11) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere cumplido a cabo su gestión con inclusión de las medidas que adoptó para recomendarle a la Asamblea y presentar el balance general y el detalle completo de los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán elaborados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades que el Banco y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materia de los balances generales. 12) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que éste tenga interés. 13) Velar la dependencia del Banco cuando lo requiera la ley. 14) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean conferidas. 15) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias, de acuerdo con la ley y las disposiciones que estime oportunas y para casos concretos, siempre que no sean de las que se le reservó expresamente o de aquellas cuya delegación está prohibida por la ley. 17) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplo,

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos y por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social. Se les otorga facultad simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los negocios que el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar donaciones, contratos, arrendos y acuerdos, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contables administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistirse de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o recibos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegar facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO. Dentro de las respectivas zonas y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en tanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Las demás abogadas que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 5.280 del 27 de noviembre de 2015 Notaría 25 de Medellín).

Que figuren poseídas y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Table with 3 columns: NOMBRE, IDENTIFICACION, CARGO. Lists board members including Juan Carlos Mora Uribe (Presidente), Mauricio Botero Wolff (Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad), José Humberto Abaza Marín (Vicepresidente Financiero), Rodrigo Prieto Uribe (Vicepresidente de Riesgos), Claudia Patricia Echavarría Uribe (Vicepresidente Jurídico y Secretario General), Eshabán Gaviria Vélez (Vicepresidente de Bancos Corporativos), Adriana Carolina Altamirand Yizque (Vicepresidente de Mercadeo), Feche Garzón Fernández (Representante Legal Judicial), María Adelaida Rosada Posada (Representante Legal Judicial).

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Table with 4 columns: NOMBRE, IDENTIFICACION, CARGO. Lists 20 legal representatives including Carmen Helena Fajó Gutiérrez, Diana Cristina Camacho Valencia, Nancy Hoyos Ariztizal, Claudia Celina Quiñero Tabares, María Fernanda Durán Cardona, Ana Cristina Barreda Arte Schöllin, César Augusto Harteo Gil, Jorge Alberto Pachón Suárez, Néstor Pierre Pinzón Pinzón, Margarita Silvana Pardo Vargas, Sergio Gutiérrez Yago, Juan Carlos Gavilán Hernández, Sandra Patricia Oñate Díaz, Diana Alejandra Herrera Escobar, Alejandro Bravo Marín, Karen Tatiana López Guardián, Iveth Jaseidy Orjuelo Díaz, José Emilio Colozzo Valencia, Gonzalo Mario Vélez Alfaro, Andrea Marcela Zurita Muñoz, Luz María Arbeláez Moreno, Isabel Cristina Ospina Sierra.

Certificado Generado con el Pin No: 6841172996185281

Generado el 19 de febrero de 2020 a las 14:25:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Table with 3 columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, CARGO. Lists various officials including Luis Alberto Guerrero Villacorte, Alba Inés Arzavay Gómez, María Teresa Díaz Castaño, etc.

Certificado Generado con el Pin No: 6841172996185281

Generado el 19 de febrero de 2020 a las 14:25:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Table with 3 columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, CARGO. Lists various officials including Javier Humberto Alarcón Bolero, María Elvira Ayura Acoveado, Julian Gomez Herrera, etc.

Certificado Generado con el Pin No: 6841172996185281

Generado el 19 de febrero de 2020 a las 14:25:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Table with 3 columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, CARGO. Lists various officials including Jorge Eduardo Andrade Yances, Luis Alfonso Díaz Rara, Antonio Carlos Buelvas Pérez, etc.

Certificado Generado con el Pin No: 6841172996185281

Generado el 19 de febrero de 2020 a las 14:25:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Table with 3 columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, CARGO. Lists various officials including Liliana Margarita Valle Pimentel, Alejandro Villegas Cuervo, Santiago López Betancour, etc.

MONICA ANDRADE VALANCIA SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor
SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES
E.S.D.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2020-01-090102

Fecha: 2/03/2020 14:52:21
Remitente: 52707117 - JIMENA ANDREA GARZON DIAZ

Folios: 5

Referencia.: REORGANIZACION EMPRESARIAL ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.NIT. 890.904.815.

Asunto: Autorización venta acciones Concesión Túnel Aburra Oriente S.A.

JIMENA ANDREA GARZON DIAZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales del **BANCO DE OCCIDENTE**, por medio del presente escrito me permito informar al Despacho, que **EL BANCO DE OCCIDENTE** ha conocido parcialmente el contrato de compraventa de acciones suscrito entre **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, con **ODINSA S.A.** el de fecha 8 de octubre de 2019, acciones que son garantía de las obligaciones del **BANCO DE OCCIDENTE** en un 11.5%.

De conformidad con lo anterior **BANCO DE OCCIDENTE**, manifiesta que una vez esta Superintendencia emita autorización para la referida enajenación y constitución de una nueva garantía conforme se menciona más adelante, en los términos del artículo 17 de la ley 1116 de 2006; procederá con el levantamiento de la prenda, condicionada al cumplimiento de los siguientes.

REQUISITOS:

Del total de los recursos provenientes de la transacción con **ODINSA S.A.**, se recibirá el 71.92%, los cuales se abonarán al pasivo financiero que tiene actualmente **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, de los cuales **AL BANCO DE OCCIDENTE** le corresponde el 11.5%, pago que se realizará en dos cuotas iguales.

Esquema de pagos:

1. Del primer pago que efectúe **ODINSA (50%)**, se pagará al **BANCO DE OCCIDENTE**, el 11.5%, a más tardar el día 30 de junio de 2020, los cuales se abonarán en su totalidad, al capital de las obligaciones.





Banco de Occidente

NIT. 890.300.279-4

2. Del segundo pago que efectúe ODINSA (50%) capital e intereses, se pagará al **BANCO DE OCCIDENTE**, el **11.5%**, los cuales se abonarán en su totalidad al capital de las obligaciones.
3. La sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, deberá obtener autorización por parte de la Superintendencia de Sociedades, para:
 - La enajenación de las acciones.
 - La constitución de la garantía mobiliaria de cesión de derechos económicos a favor de las entidades financieras, de los pagos pendientes por recibir el día 30 de junio de 2021.
 - Que una vez autorizada la enajenación de acciones y en todo caso, previo a la liberación de la garantía de acciones por parte del **BANCO DE OCCIDENTE**, se constituya la garantía mobiliaria a las entidades financieras entre ellas **EL BANCO DE OCCIDENTE** en un porcentaje del 11.5%, sobre la cesión de los derechos económicos de los pagos pendientes por recibir el día 30 de junio de 2021 (según el contrato de venta de acciones suscrito entre la sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A** y ODINSA S.A.), del contrato de compraventa de acciones suscrito con ODINSA S.A el pasado 8 de octubre de 2019 y como consecuencia, se allegue la notificación y por ende aceptación por parte de ODINSA S.A.S, de la referida Cesión de derechos económicos.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las recibimos en las instalaciones del Banco de Occidente S.A. ubicadas en la Carrera 13 No. 26A - 47 Piso 8 de Bogotá. Teléfono: 7462250 Ext. 18526 Así mismo como en los correos electrónicos que a continuación relaciono: JGarzonD@bancodeoccidente.com.co

JIMENA ANDREA GARZON DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
C.C. No. 52.707117 de Bogotá.





Señor
SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES
E.S.D.

Fecha: 3/03/2020 16:34:31
Remite: 860034594 - SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Folios: 12

Ref.: **ADQUISICION DE ACCIONES PIGNORADAS – CONDICIONES DE ACREEDOR GARANTIZADO.**
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.
NIT. 890.904.815
ACREEDOR: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594-1
FLS. 12

HERNAN GUILLERMO BECERRA FARFAN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado general de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, estando dentro del término legal, mediante el presente escrito me permito informar a su Despacho, que **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** ha sido conocedor parcialmente del contrato de compraventa de acciones que suscribió el Representante Legal de la Sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, de fecha **8 de octubre de 2019 con ODINSA S.A.**, las cuales son garantía de las obligaciones de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en un **15.765%**.

Al respecto, **SCOTIABANK COLPATRIA** se permite informar a su Despacho, que una vez la Superintendencia de Sociedades emita autorización para la referida enajenación y solamente cuando se encuentre debidamente constituida una nueva garantía y endosado el pagare conforme se menciona más adelante, en los términos del artículo 17 de la ley 1116 de 2006; procederá con el levantamiento de la prenda, condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos, previo el siguiente:

ANTECEDENTE:

Del total de los recursos provenientes de la transacción con **ODINSA S.A.**, se recibirá el 71.92%, correspondiente a la suma de \$48.739.064.161, los cuales se abonarán al pasivo financiero, de los cuales **AL BANCO SCOTIABANK** le corresponde el 15.765%; es decir, la suma de \$7.683.713.465.

REQUISITOS:

El esquema de pagos y procedimiento deberá ser el siguiente:

1. Un primer pago que deberá realizarse a más tardar el día 30 de junio de 2020 por valor total de \$23.133.985.187; de los que le corresponde a **SCOTIABANK COLPATRIA** un 15.765%

Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89
Bogotá D.C.

Conmutador 745 6300
Nit.: 860.034.594-1



del grupo Scotiabank

equivalente a la suma de \$3.647.111.277 (15.765%) los cuales se abonarán en su totalidad, al capital de las obligaciones.

2. Un segundo pago que deberá realizarse a más tardar el día 30 de junio de 2021 por valor total de \$25.605.078.975; de los que le corresponde al BANCO **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** un 15.765% equivalente a la suma de \$4.036.683.327 (15.765%) los cuales se abonarán en su totalidad al capital de las obligaciones
3. La sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A**, deberá obtener autorización por parte de la Superintendencia de Sociedades, para:
 - La enajenación de las acciones.
 - La constitución de la garantía mobiliaria consistente en la cesión de derechos económicos que le corresponden en calidad de vendedor, a la sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A EN REORGANIZACION**, en el contrato de venta de las Acciones de su propiedad, en la sociedad Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A suscrito con **ODINSA S.A** en calidad de comprador a favor de las entidades financieras, en un valor igual a los pagos pendientes. Mencionados en el punto 1 y 2. La cesión debe contener un instrucción irrevocable de pago aceptada por **ODINSA S.A**
 - Endosar a favor de las entidades financieras, el pagare que suscriba **ODINSA S.A** con ocasión del contrato de venta de las acciones de la sociedad Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A a favor de **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A EN REORGANIZACION**, para que sean estas entidades las encargadas de custodiar y de ser necesario ejecutar el título valor, de tal forma que una vez obtenido el importe del título, cada una de las entidades financieras y **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A EN REORGANIZACION** reciban proporcionalmente el pago del precio de las acciones objeto de la venta autorizada por la Superintendencia de Sociedades
 - Que una vez autorizada la enajenación de acciones y en todo caso, previo a la liberación de la garantía de acciones por parte de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** se constituya la garantía mobiliaria a las entidades financieras entre ellas **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en un porcentaje del 15.765%, sobre la cesión de los derechos económicos derivados de la venta de acciones suscrito entre la sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A** y **ODINSA S.A.**), equivalentes a la suma de \$25.605.078.975 del contrato de compraventa de acciones suscrito con **ODINSA** el pasado 8 de octubre de 2019 y como consecuencia, se allegue la notificación y por ende aceptación por parte de **ODINSA S.A.S**, de la referida Cesión de derechos económicos.
 - Que, si la suma sobre la cual se va a constituir garantía mobiliaria de cesión de derechos económicos no alcanzare para el pago en los términos indicados en el presente, por ser inferiores a lo pactado, los saldos pendientes sean cancelados a

Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89
Bogotá D.C.

Conmutador 745 6300
Nit.: 860.034.594-1



SCOTIABANK COLPATRIA, en los términos pactados en el acuerdo de reorganización empresarial a suscribir; si son superiores, se aplique a las obligaciones conforme lo establecido en el presente memorial.

Del señor juez,

COLPATRIA
Paula Cardozo
Abogada
SAM

HERNAN GUILLERMO BECERRA FARFAN
Apoderado General
SCOTIABANK COLPATRIA S.A

COLPATRIA
Francisco Rizo
Gerente Legal
Insolvencia
SAM

Multibanca Colpatría Establecimiento Bancario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO NOTARIA 18 Bogotá, D.C.

El Notario Dióscoro del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

HERNAN GUILLERMO BECERRA FARFAN
Identificado (a) con C.C. **79.408.703** C.S.J.

Tarjeta Profesional **79.408.703** C.S.J.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto, la huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá:  

02 MAR 2020

INDICE DE RECEPCION

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL FORAYO PINEROS
NOTARIO DEL CIRCULO

Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Carrera 7 No. 24-89
Bogotá D.C.

Commutador 745 6300
Nit.: 860.034.594-1



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2020-01-094040

Fecha: 5/03/2020 15:30:48 Folios: 6
Remitente: 900532440 - ITAU BBA COLOMBIA S.A CORPORACION
FINANCIERA

Señor
SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES
E.S.D.

Ref.: **ADQUISICIÓN DE ACCIONES PIGNORADAS – CONDICIONES DE ACREEDOR GARANTIZADO.**
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.
NIT. 890.904.815
ACREEDOR: BANCO ITAÚ
NIT. 890903937-0

MARÍA DEL PILAR ESCRUCERIA ARISTIZABAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, en mi calidad de representante legal para efectos judiciales y administrativos del **BANCO ITAÚ**, estando dentro del término legal, mediante el presente escrito me permito informar a su Despacho, que **EL BANCO ITAÚ** ha sido conocedor parcialmente del contrato de compraventa de acciones que suscribió el representante legal de la sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, de fecha 8 de octubre de 2019 con **ODINSA S.A.**, las cuales son garantía de las obligaciones del **BANCO ITAÚ** en un **19.8843%**.

Al respecto, **EL BANCO ITAÚ** se permite informar a su Despacho, que una vez la Superintendencia de Sociedades emita autorización para la referida enajenación y constitución de una nueva garantía conforme se menciona más adelante, en los términos del artículo 17 de la ley 1116 de 2006; procederá con el levantamiento de la prenda, condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos, previo el siguiente:

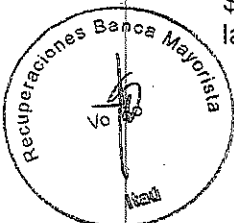
ANTECEDENTE:

Del total de los recursos provenientes de la transacción con **ODINSA S.A.**, se recibirá el 71.92%, correspondiente a la suma de \$48.739.064.161, los cuales se abonarán al pasivo financiero, de los cuales **AL BANCO ITAÚ** le corresponde el 19.8843%; es decir, la suma de \$9.691.414.851.

REQUISITOS:

El esquema de pagos y procedimiento deberá ser el siguiente:

1. Un primer pago que deberá realizarse a más tardar el día treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) por valor total de \$23.133.985.187; de los que le corresponde al **BANCO ITAÚ** un 19.8843% equivalente a la suma de \$4.600.027.749 (19.8843%) los cuales se abonarán en su totalidad, al capital de las obligaciones.



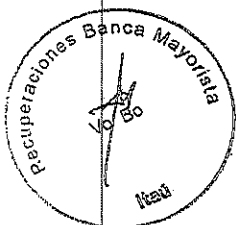


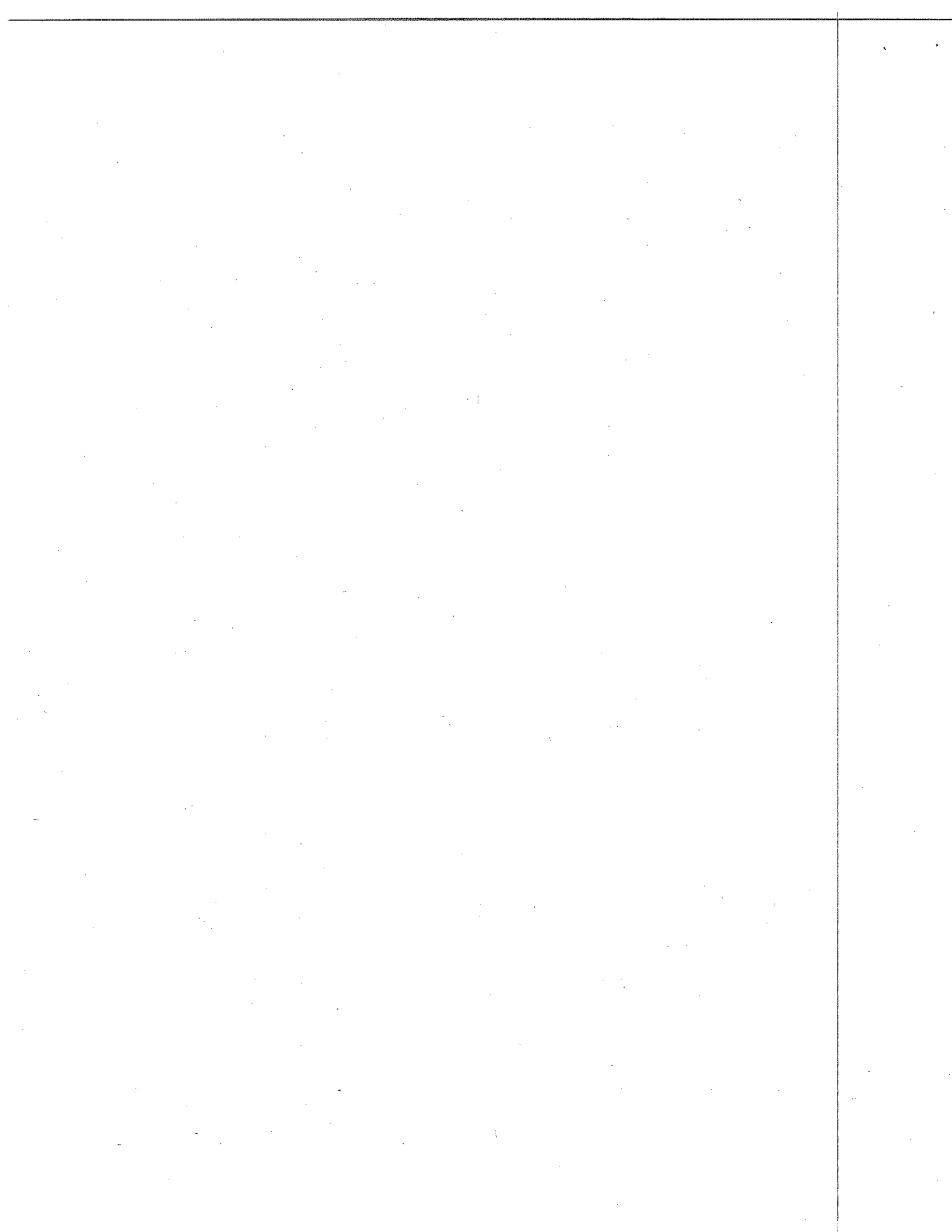
2. Un segundo pago que deberá realizarse a mas tardar el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) por valor total de \$25.605.078.975; de los que le corresponde al **BANCO ITAÚ** un 19.8843% equivalente a la suma de \$5.091.387.102 (19.8843%), los cuales se abonarán en su totalidad al capital de las obligaciones.
3. La sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, deberá obtener autorización por parte de la Superintendencia de Sociedades, para:
 - La enajenación de las acciones.
 - La constitución de la garantía mobiliaria consistente en la cesión de derechos económicos que le corresponden en calidad de vendedor a la sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, en el contrato de venta de las acciones de sus propiedad, en la Sociedad Concesión Túnel de Aburrá Oriente S.A. suscrito con **ODINSA S.A.** en calidad de comprador a favor de las entidades financieras en un valor igual al de los pagos pendientes mencionados en los puntos 1 y 2. El documento de la cesión debe contener una instrucción irrevocable de pago aceptada por **ODINSA S.A.**
 - Endosar a favor de las entidades financieras el pagaré que suscriba **ODINSA S.A.** con ocasión al contrato de venta de las acciones de la sociedad Concesión Túnel de Aburrá Oriente S.A. a favor de **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. EN REORGANIZACIÓN** para que sean estas entidades las encargadas de custodiar y de ser necesario, ejecutar el título valor, de tal forma que una vez obtenido el importe del título, cada una de las entidades financieras y **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.** reciban proporcionalmente el pago del precio de las acciones objeto de la vena autorizada por la Superintendencia de Sociedades.
 - Que una vez autorizada la enajenación de acciones y en todo caso, previo a la liberación de la garantía de acciones por parte del **BANCO ITAÚ**, se constituya la garantía mobiliaria en favor de las entidades financieras entre ellas **EL BANCO ITAÚ** en un porcentaje del 19.8843%, sobre la cesión de los derechos económicos derivados de la venta de acciones suscrito entre la sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A** y **ODINSA S.A.**, equivalentes a la suma de \$25.605.078.975 del contrato de compraventa de acciones suscrito con **ODINSA S.A.** el pasado ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y como consecuencia, se entregue a las entidades financieras la notificación y por ende aceptación por parte de **ODINSA S.A.**, de la referida Cesión de derechos económicos.
 - Qué, si la suma sobre la cual se va a constituir garantía mobiliaria de cesión de derechos económicos no alcanzare para el pago en los términos





2. Un segundo pago que deberá realizarse a mas tardar el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) por valor total de \$25.605.078.975; de los que le corresponde al **BANCO ITAÚ** un 19.8843% equivalente a la suma de \$5.091.387.102 (19.8843%), los cuales se abonarán en su totalidad al capital de las obligaciones.
3. La sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, deberá obtener autorización por parte de la Superintendencia de Sociedades, para:
 - La enajenación de las acciones.
 - La constitución de la garantía mobiliaria consistente en la cesión de derechos económicos que le corresponden en calidad de vendedor a la sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, en el contrato de venta de las acciones de sus propiedad, en la Sociedad Concesión Túnel de Aburrá Oriente S.A. suscrito con **ODINSA S.A.** en calidad de comprador a favor de las entidades financieras en un valor igual al de los pagos pendientes mencionados en los puntos 1 y 2. El documento de la cesión debe contener una instrucción irrevocable de pago aceptada por **ODINSA S.A.**
 - Endosar a favor de las entidades financieras el pagaré que suscriba **ODINSA S.A.** con ocasión al contrato de venta de las acciones de la sociedad Concesión Túnel de Aburrá Oriente S.A. a favor de **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. EN REORGANIZACIÓN** para que sean estas entidades las encargadas de custodiar y de ser necesario, ejecutar el título valor, de tal forma que una vez obtenido el importe del título, cada una de las entidades financieras y **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.** reciban proporcionalmente el pago del precio de las acciones objeto de la vena autorizada por la Superintendencia de Sociedades.
 - Que una vez autorizada la enajenación de acciones y en todo caso, previo a la liberación de la garantía de acciones por parte del **BANCO ITAÚ**, se constituya la garantía mobiliaria en favor de las entidades financieras entre ellas **EL BANCO ITAÚ** en un porcentaje del 19.8843%, sobre la cesión de los derechos económicos derivados de la venta de acciones suscrito entre la sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A** y **ODINSA S.A.**, equivalentes a la suma de \$25.605.078.975 del contrato de compraventa de acciones suscrito con **ODINSA S.A.** el pasado ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y como consecuencia, se entregue a las entidades financieras la notificación y por ende aceptación por parte de **ODINSA S.A.**, de la referida Cesión de derechos económicos.
 - Que, si la suma sobre la cual se va a constituir garantía mobiliaria de cesión de derechos económicos no alcanzare para el pago en los términos





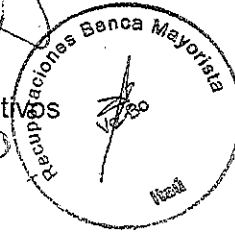


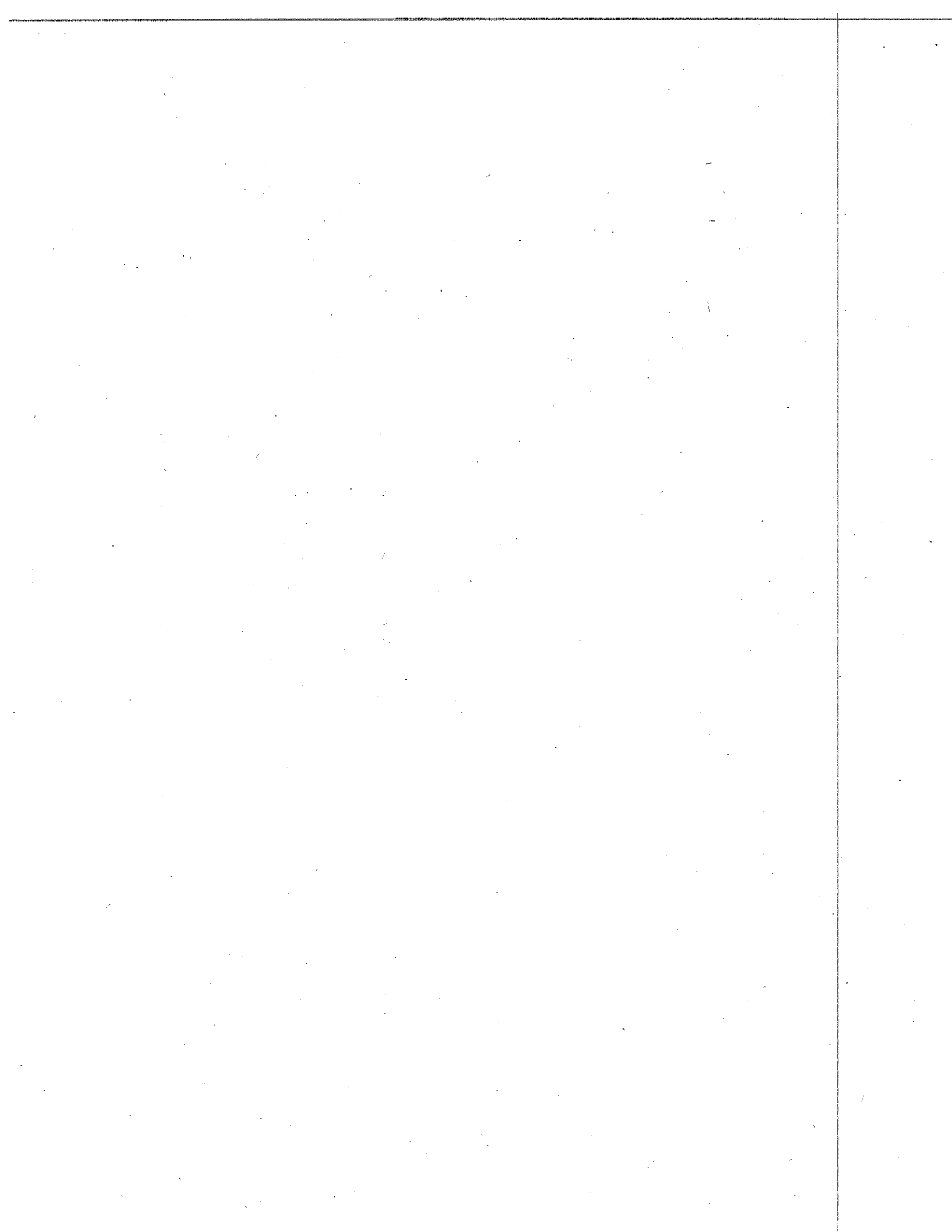
indicados en el presente, por ser inferiores a lo pactado, los saldos pendientes sean cancelados al **BANCO ITAÚ** en los términos pactados en el acuerdo de reorganización empresarial a suscribir; si son superiores, se aplique a las obligaciones conforme lo establecido en el presente memorial.

Del señor juez,

Maria Escruceria

MARÍA DEL PILAR ESCRUCERIA A.
Representante legal para efectos judiciales y administrativos
BANCO ITAÚ
Fecha de suscripción: *04/3/2020*





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3638515208428740

Generado el 03 de marzo de 2020 a las 09:41:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 00001 de SIN DESCRIPCIÓN. Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMÁN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMÁN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945).

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1º de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá; posteriormente convertida en COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 3 de octubre de 1988 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3638515208428740

Generado el 03 de marzo de 2020 a las 09:41:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013, La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaría 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionándole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM" por el de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. **VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA:** El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 44 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos estatutos (Escritura Pública No.2276 del 13 de diciembre de 2019 de la Not. 23 de Bogotá D.C.). **FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. REEMPLAZO.** En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. **ATRIBUCIONES:** Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3638515208428740

Generado el 03 de marzo de 2020 a las 09:41:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado a la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración del presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce. **DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieran de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último, se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotar en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo, ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alvaro De Alvarenga Freire Pimentel Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	PASAPORTE - FL064495	Presidente
Magda Liliana Suárez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 46661701	Vicepresidente de Operaciones
Juan Ignacio Castro González Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CE - 593068	Vicepresidente de Riesgos
Dolly Constanza Murcia Borja Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015	CC - 51897778	Vicepresidente Jurídico y Secretario General

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3638515208428740

Generado el 03 de marzo de 2020 a las 09:41:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Michelsen Fonnegra Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 79417323	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 79554784	Vicepresidente de Tecnología
Maria Lucia Ospina Villa Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 42823826	Vicepresidente Gestión Humana
Maria Del Pilar Escruceria Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 41932211	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Samir Hadad Lemos Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 16736620	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Carlos Eduardo Martinez Merizalde Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018	CC - 79626884	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Héctor Augusto Pachón Ramírez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 3085846	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Jaime Julián Naranjo Porras Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 79979781	Representante Legal para Efectos judiciales Administrativos
Santiago Linares Cuéllar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 80085159	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Frederico Medeiros Quaggio Fecha de inicio del cargo: 28/09/2017	CE - 408672	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019168524-000 del día 5 de diciembre de 2019, que con documento del 24 de octubre de 2019 renunció al cargo de Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 3707 del 24 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Lucía García Soto Fecha de inicio del cargo: 04/10/2002	CC - 43036564	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 39763901	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3638515208428740

Generado el 03 de marzo de 2020 a las 09:41:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Derek Charles Sassoon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2016	CE - 600356	Vicepresidente de Tesorería
Jorge Alberto Villa Lopez Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 98549233	Vicepresidente de Banca Mayorista
Andrés Felipe Caballero García Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 71778364	Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2017003570-000 del día 7 de noviembre de 2017, la entidad informa que con documento del 22 de septiembre de 2017 renuncio al cargo de Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas aceptada por la Junta Directiva en acta 196 del 22 de septiembre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Enrique Acevedo Acevedo Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 91216681	Vicepresidente Adjunto de Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018089887-000 del día 11 de julio de 2018, la entidad informa que con documento del 22 de junio de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente Adjunto de Tecnología fue aceptada por la Junta Directiva en acta 3682 del 21 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3638515208428740

Generado el 03 de marzo de 2020 a las 09:41:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Victoria Urreta Sagarduy Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CE - 203007	Vicepresidente Adjunto de Riesgos Personas y Pymes (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020003612-000 del día 13 de enero de 2020, que con documento del 23 de mayo de 2019 renunció al cargo de Vicepresidente Adjunto de Riesgos Personas y Pymes y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 3702 del 10 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Hernando Osorio Vélez Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CC - 10021629	Vicepresidente de Banca Minorista
Marcos Auicino Andrade Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CE - 910812	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Producto, Franquicia y Digital


MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE ACCIONES

Los suscritos, de una parte **BANCO COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito debidamente constituido, con domicilio principal en Bogotá, representado por GUILLERMO BECERRA FARFAN, quién actúa en su calidad de apoderado general, según poder otorgado por representante legal, existencia y calidad que acredita con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia y poder general (Anexo 1); **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, establecimiento de crédito debidamente constituido, con domicilio principal en Bogotá, representado por RICARDO CAMACHO ÁLVAREZ, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su calidad de apoderado especial, según poder otorgado por representante legal, existencia y calidad que acredita con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia y poder especial (Anexo 2); **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, establecimiento de crédito debidamente constituido, con domicilio principal en Bogotá, representado por BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA, identificado como aparece al pie de su firma, quién actúa en su calidad de apoderado especial, según poder otorgado por representante legal, existencia y calidad que acredita con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia y poder especial (Anexo 3); **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, establecimiento de crédito debidamente constituido, con domicilio principal en Bogotá, representado por OSCAR MANUEL NOCUA MORALES, identificado como aparece al pie de su firma, quién actúa en su calidad de representante legal, existencia y calidad que acredita con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia (Anexo 4); **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** entidad ABSORBENTE por fusión legal de HELM BANK S.A., establecimiento de crédito debidamente constituido, con domicilio principal en Bogotá, representado por CLAUDIA INES RIOS ARANGO, identificado como aparece al pie de su firma, quién actúa en su calidad de representante legal, existencia y calidad que acredita con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia (Anexo 5); **BANCO POPULAR S.A.** establecimiento de crédito debidamente constituido, con domicilio principal en Bogotá, representado por CARMEN ELENA VALDERRAMA CABARCAS, identificado como aparece al pie de su firma, quién actúa en su calidad de apoderada especial, según poder otorgado por representante legal, existencia y calidad que acredita con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia y poder especial (Anexo 6); **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito debidamente constituido, con domicilio principal en Cali, representado por MARILUZ ZULUAGA, identificada como aparece al pie de su firma, quién actúa en su calidad de representante legal, existencia y calidad que acredita con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia (Anexo 7); **BANCO AV VILLAS S.A.**, establecimiento de crédito debidamente constituido, con domicilio principal en Bogotá, representado por CARLOS ALBERTO

[Faint stamp]

BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Jurídico

*[Signature]*¹

VÉLEZ MORENO, identificado como aparece al pie de su firma, quién actúa en su calidad de representante legal, existencia y calidad que acredita con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia (Anexo 8); **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, establecimiento de crédito debidamente constituido, con domicilio principal en Bogotá, representado por CAMILO VERÁSTEGUI CARVAJAL, identificado como aparece al pie de su firma, quién actúa en su calidad de representante legal, existencia y calidad que acredita con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia (Anexo 9) y **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito, debidamente constituido, con domicilio principal en Medellín, representado por JUAN CARLOS GIRALDO GOMEZ, identificado como aparece al pie de su firma, quién actúa en su calidad de representante legal, existencia y calidad que acredita con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia (Anexo 10) (en adelante **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS**) y de otra parte, **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. A.I.A. S.A.**, con domicilio principal en Medellín, identificada con NIT 890.904.815-5, constituida por escritura pública No. 3387 de 15 de septiembre de 1949 de la Notaría Tercera de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 22 de septiembre de 1949 en el Libro 4º, Folio 433, bajo el número 517, representada en este acto por ANDRES BEJARANO PALACIOS, identificado con C.C. 70.551.684, en su calidad de Presidente, existencia y calidad que acredita con el certificado de la Cámara de Comercio de Medellín (Anexo 11), debidamente autorizado por la Junta Directiva de la compañía, según consta en el Acta No. 772 de 12 de marzo de 2015 (Anexo No. 12), quien en adelante se denominará **AIA** o **EL DEUDOR**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que **EL DEUDOR** celebró "ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS" (En adelante ACUERDO PRIVADO) con **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS**, que comenzó a regir el 1º de abril de 2015.
2. Que dentro de las estipulaciones del ACUERDO PRIVADO se encuentra la de constituir prenda sobre acciones.

Celebran el contrato de garantía mobiliaria contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE BIENES GRAVADOS. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 410 y 1204 a 1206 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias **EL DEUDOR**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye **GARANTÍA MOBILIARIA CON TENENCIA**, a favor de **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS**, sobre las siguientes acciones de acuerdo con los datos que se relacionan a continuación:

BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Jurídico

Sociedad Emisora de las Acciones	NIT.	Valor intrínseco/acción	Número de Acciones	Porcentaje
Inversiones Bucaros S.A. En Liquidación	900.684.568	\$2.640,75	1.187.892	10.80%
Las Cabañitas S.A.S. en liquidación	900.648.968	\$63.849,39	220.000	20%
Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A.	811.012.172	\$24.613,59	189.398	10.01%

LOS ACREEDORES GARANTIZADOS tienen la siguiente participación porcentual en la GARANTIA MOBILIARIA que se constituye mediante este documento:

Acreedor Garantizado	Porcentaje de participación
BANCO COLPATRIA S.A.	15.7%
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	14.6%
BANCO DAVIVIENDA S. A.	10.8%
BANCO CAJA SOCIAL S. A.	10.9%
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A	19.9%
BANCO POPULAR S.A.	7.5%
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	11.5%
BANCO AV VILLAS S.A.	5.8%
BANCO GNB SUDAMERIS S.A	2.7%
BANCOLOMBIA S.A.	0.5%

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones sobre el valor intrínseco de las acciones que se entregan en garantía, a diciembre 31 de 2014, certificado por el revisor fiscal o contador de cada una de las empresas emisoras se incluyen como Anexo No. 13.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La totalidad de las acciones que se están gravando están totalmente pagadas, son de la exclusiva propiedad de **EL DEUDOR**, según el detalle hecho en la cláusula anterior, y se encuentran libres de todo gravamen, desmembración del dominio, de fiducia o fideicomiso o de cualquier otra limitación al dominio, y su valor se encuentra totalmente pago.

PARÁGRAFO TERCERO. El Banco de Bogotá tendrá la tenencia de las acciones objeto de este contrato, a nombre de todos **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS**.



 BANCOLOMBIA S.A.
 Visto Bueno Jurídico

BANCOLOMBIA S.A.
 Visto Bueno Jurídico

SEGUNDA.- OBJETO Y VIGENCIA DEL GRAVAMEN.- Además de los conceptos señalados en el artículo 7º de la Ley 1676 de 2013 y sin perjuicio de los mismos, la garantía que se constituye tiene por objeto garantizar a **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS**, en los porcentajes indicados en la cláusula anterior para cada uno, las obligaciones contenidas en el ACUERDO PRIVADO (Anexo No. 14), tanto las radicadas en cabeza de AIA como las radicadas en el PA AIA, dentro del término de ocho (8) años contados a partir de la firma de este documento.

PARÁGRAFO.- VIGENCIA DEL REGISTRO: Las partes convienen que la inscripción del gravamen en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia de ocho (8) años contados a partir de la firma de este documento. No obstante lo previsto, se pacta de manera expresa que el registro deberá estar vigente por un término no inferior al término que por ley se tenga establecido para la prescripción de las obligaciones respaldadas con esta garantía.

TERCERA.- CUANTÍA DEL GRAVAMEN.- Se pacta que la presente garantía respalde a **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS** obligaciones en los términos indicados en la cláusula anterior, hasta la cantidad de veintiún mil ochocientos cuarenta y cinco millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos diez y ocho pesos (\$21.845.556.318) por principal, siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante, la cuantía a que se hace referencia en esta cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales la preferencia, prelación y privilegio de la garantía en favor de **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS** se extienda así: a) en el caso de una dación en pago del bien gravado, hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago; b) en el evento de una enajenación del bien, hasta el precio total de la enajenación; c) en caso de que el bien gravado sea rematado, hasta por el valor total del bien por el cual sea rematado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las partes están de acuerdo que durante la vigencia del contrato y de la inscripción en el registro de la garantía mobiliaria, cualquier disminución del monto máximo garantizado ó el levantamiento total o parcial del gravamen sobre el(los) bien(es) gravado(s) debe ser autorizado previa y expresamente por **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS**.

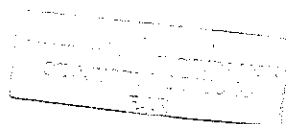
BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Jurídico

CUARTA. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR. EL DEUDOR se obliga a comunicar por escrito a **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS**, dentro de los tres (3) meses siguientes al fin de cada año, la situación económica y financiera de las Sociedades emisoras de las acciones que son materia de la presente garantía, anexando copia auténtica de los estados financieros de fin de ejercicio de las mismas, con la constancia de su aprobación por parte de la respectiva Asamblea General o Junta de Socios. Así mismo, se conviene en que **EL DEUDOR** entregará a **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS** de forma inmediata, cualquier información relevante o eventual que tenga o llegue a tener en su conocimiento acerca de las sociedades emisoras de la acciones.

QUINTA. DERECHOS DEL DEUDOR.- Es entendido que, mientras **EL DEUDOR y/o EL PA AIA** estén dando cumplimiento oportuno a todas las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL DEUDOR** podrá ejercer, por sí mismo, los derechos políticos inherentes a su calidad de accionista, en cuanto se refiere a las acciones gravadas. No obstante lo anterior, estipulan expresamente que, en caso de mora o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, tales derechos podrán ser ejercidos directamente por **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS** a los cuales autoriza expresamente para que, por medio de un representante o mandatario, designado de común acuerdo por ellos, participen en las deliberaciones, ejerzan el derecho de voto en los organismos sociales de la sociedad anónima respectiva, reciban la parte proporcional de las utilidades o dividendos repartidos en cada ejercicio social e inspeccionen los libros y papeles sociales. Así mismo, los autoriza para aplicar dichos repartos de utilidades o dividendos a las obligaciones a su favor amparadas por la presente garantía y a sus intereses y demás accesorios. En tal evento, para el ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de accionista de **EL DEUDOR**, le bastará a **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS** presentar copia auténtica del presente contrato de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 411 del Código del Comercio.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS** quedan expresa e irrevocablemente autorizados ante el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, para cobrar el capital y los frutos que produzcan los bienes y para aplicarlos como abonos a las obligaciones garantizadas con el presente gravamen, previa deducción de la correspondiente comisión de cobranza.

SEXTA. DECLARACIONES.- EL DEUDOR declara además: a) Que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS** hicieren de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía. b) Que los bienes que por este instrumento gravan son de su exclusiva propiedad, que los posee real y materialmente y se hallan libres de otras garantías mobiliarias, fiducias, gravámenes, embargos,



BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Jurídico

sucesión ilíquida, demanda, juicio y en general de toda limitación o gravamen que pueda afectarlos, o que pueda perjudicar la propiedad y posesión de **EL DEUDOR** sobre los mismos, y además, que contra los mismos no se adelanta ningún proceso de expropiación o extinción del dominio, y así lo garantiza mientras el presente gravamen se encuentre vigente. **c)** Que el presente gravamen comprende y se extiende a todos los derechos derivados de los bienes pignorados llámense dividendos, utilidades, valorizaciones, etc., y a las indemnizaciones que resultaren a favor de **EL DEUDOR**, por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietarios de los bienes pignorados; **d)** Que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS** no contraen obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR** préstamos ni de concederles prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes de la celebración de este contrato o que se contrajeran con posterioridad a él y tampoco implica transacción o desistimiento. **e)** Que el gravamen que se constituye cubre y respalda, igualmente, el pago de todos los accesorios de obligaciones garantizadas y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones, costas, honorarios y demás términos de pago.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DEL DEUDOR.- EL DEUDOR declara, se obliga, garantiza y acepta que: **a)** Que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS** hicieren de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía; **b)** Informar y actualizar a **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS**, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada, así como a entregar a **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS** la totalidad de los soportes documentales suyos y de los emisores de las acciones exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; **c)** Ha obtenido y mantendrá vigentes, al menos durante la vigencia del gravamen, todas las licencias, autorizaciones, permisos legales administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales, registros y certificaciones que los bienes requieran según su naturaleza y uso. Esta obligación se hace extensiva a todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones licencias o permisos o facultades requeridas a **EL DEUDOR** para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS** y la celebración y ejecución del presente contrato y

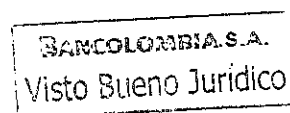
BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Jurídico

asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; **d)** Pagar todos los gastos e impuestos que afecten el bien.

OCTAVA. EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA. EL DEUDOR y LOS ACREEDORES GARANTIZADOS acuerdan que la presente Garantía Mobiliaria se hará efectiva ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes (cada uno un "Incumplimiento"): (i) el incumplimiento, cumplimiento tardío o cumplimiento imperfecto de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas, incluyendo sin limitación la simple demora o retraso en el pago de una cuota de interés o capital de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas; (ii) el incumplimiento o violación de cualquiera de las estipulaciones de este Contrato de Garantía.

A partir del momento en que ocurra un Incumplimiento, las Partes de forma incondicional e irrevocable acuerdan que **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS** podrán valerse de uno o varios de los siguientes mecanismos de ejecución de la presente Garantía Mobiliaria, a discreción única y exclusiva de **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS** quienes podrán elegir cuál de los mecanismos utilizar, pudiendo intentar varios simultáneamente o uno y otro en momentos distintos:

A. Pago Directo. Bajo lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 **EL DEUDOR y LOS ACREEDORES GARANTIZADOS** acuerdan que estos últimos podrán satisfacer la totalidad o parte del crédito emanado de las Obligaciones Garantizadas directamente con las acciones pignoradas, por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. El mecanismo para el pago directo será el siguiente: (i) Una vez se declare el incumplimiento, cumplimiento tardío o cumplimiento imperfecto de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas, incluyendo sin limitación la simple demora o retraso en el pago de una cuota de interés o capital de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas, **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS** remitirán comunicación escrita, por correo certificado, al **DEUDOR** informando la situación y solicitando la cesión de las acciones pignoradas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la remisión de dicha comunicación para la realización del avalúo correspondiente; (ii) si las acciones pignoradas son cedidas voluntariamente por **EL DEUDOR** dentro del término mencionado en el numeral (i) arriba, **EL DEUDOR y LOS ACREEDORES GARANTIZADOS** procederán a efectuar el avalúo de los mismos de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, a costas de **EL DEUDOR**, costo que podrá ser deducido de la venta de las acciones pignoradas una vez ésta se perfeccione; (iii) Si expirado el plazo mencionado en



el numeral (i) **EL DEUDOR** no cede las acciones pignoradas, **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS** podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden con el fin de que se efectúe la cesión de las acciones a favor de **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS**, con la simple petición que haga para tal efecto; (iv) Si el procedimiento establecido en el numeral (iii) no fuere posible o no resultare en la transferencia de las acciones pignoradas por cualquier motivo, **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS** podrán, a su entera y exclusiva discreción elegir otro mecanismo de ejecución de la Garantía Mobiliaria tal como la ejecución judicial de la misma o la ejecución especial prevista en el literal B. abajo.

Parágrafo Primero: Si el valor de las acciones pignoradas supera el monto de las Obligaciones Garantizadas, **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS** deberán entregar el saldo correspondiente una vez deducidos los gastos y costos, al **DEUDOR**, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de **EL DEUDOR**.

Parágrafo Segundo: En el evento de la cesión de las acciones pignoradas, éstas se recibirán por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para **EL DEUDOR** y **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS**. El sorteo se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS**.

Ejecución Especial. **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS** podrán, a su exclusiva voluntad, sin perjuicio del procedimiento dispuesto en el literal A, realizar la garantía por medio del mecanismo de ejecución especial de la garantía, previsto en el Capítulo III del Título VI de la Ley 1676 de 2013. Bajo lo dispuesto en este acápite el procedimiento iniciará mediante la inscripción del formulario registral de ejecución en el registro, inscripción que tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución de la garantía. En el transcurso del procedimiento, de no presentarse oposición por parte de **EL DEUDOR** o habiendo sido resuelta por la Cámara de Comercio o el Notario a favor de **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS**, la autoridad competente ordenará la enajenación de las acciones por parte de **EL DEUDOR**, por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto. Podrá aceptarse oferta de compraventa hasta por el 70% del valor del bien, y los dineros producto de esta venta deberán ser entregados a los **ACREEDORES GARANTIZADOS**, con el fin de satisfacer el crédito otorgado. Ante la insuficiencia de los recursos **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS** iniciarán un proceso de ejecución judicial conforme a lo previsto en el Código General del Proceso en los artículos 269 a 274.



BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Jurídico

NOVENA. COSTOS Y GASTOS.- Se conviene en que serán de cargo de **EL DEUDOR** todos los gastos que se ocasionen con el otorgamiento de este documento, así como los de cancelación y cobro del mismo y los correspondientes a expedición de los correspondientes certificados sobre registro y vigencia de la garantía que, debidamente complementados a satisfacción de **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS**, quedarán en poder de éstos, junto con los originales del presente documento, hasta la cancelación de la garantía. Igualmente asume **EL DEUDOR**, las costas de cobro si diere lugar a él. Ningún gasto o costo efectuado será reembolsable.

DÉCIMA. REGISTRO DE LA GARANTIA.- La presente garantía se perfeccionará mediante el registro del contrato en el registro de garantías mobiliarias y en los libros de acciones de las sociedades emisoras, siendo entendido que se deberá entregar a **LOS ACREEDORES GARANTIZADOS** las certificaciones expedidas por las sociedades emisoras, en las que conste el registro del gravamen de dichas acciones, dentro del mes siguiente a la fecha de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. ANEXOS.- Los documentos que a continuación se relacionan como Anexos, hacen parte integral del presente Contrato.

Anexo No. 1: Certificado de existencia y representación legal de BANCO COLPATRIA.

Anexo No. 2: Certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ.

Anexo No. 3: Certificado de existencia y representación legal de BANCO DAVIVIENDA

Anexo No. 4: Certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL.

Anexo No. 5: Certificado de existencia y representación legal de BANCO CORPBANCA COLOMBIA

Anexo No. 6: Certificado de existencia y representación legal de BANCO POPULAR

Anexo No. 7: Certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE.

Anexo No. 8: Certificado de existencia y representación legal de BANCO AV VILLAS.

Anexo No. 9: Certificado de existencia y representación legal de BANCO GNB SUDAMERIS.

Anexo No. 10: Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA.

Anexo No. 11: Certificado de existencia y representación legal de AIA.

Anexo No. 12: Acta de la Junta Directiva de AIA.

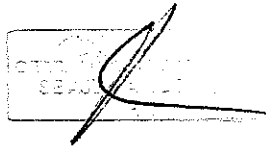
Anexo No. 13: Certificaciones sobre el valor intrínseco de las acciones.

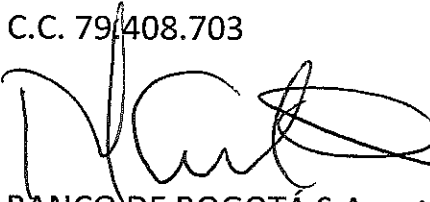
Anexo No. 14: Acuerdo Privado de reestructuración de las obligaciones financieras

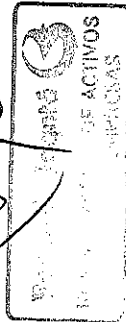
BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Jurídico

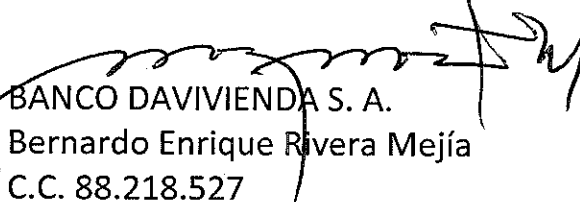
Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente documento en once (11) ejemplares del mismo tenor, a los _____ (____) días del mes de julio de dos mil quince (2015).



BANCO COLPATRIA S.A.
Guillermo Becerra Farfan
C.C. 79.408.703

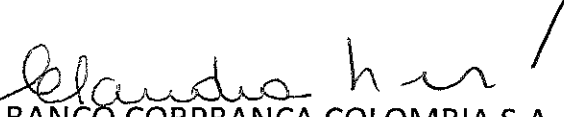




BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ricardo Camacho Alvarez
C.C. 19.448.612




BANCO DAVIVIENDA S. A.
Bernardo Enrique Rivera Mejía
C.C. 88.218.527


BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Oscar Manuel Nocua Morales
C.C. 19.336.536


BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Claudia Inés Ríos Arango
C.C. 43.095.662


BANCO POPULAR S.A.
Carmen Elena Valderrama Cabarcas
C.C. 43.028972

grupo
Mariluz Zuluaga

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Mariluz Zuluaga

C.C. 43.744.103

ZH
BANCO AV VILLAS S.A.

Carlos Alberto Vélez Moreno

C.C. 19.454.361

Mena
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Camilo Verástegui Carvajal

C.C. 19.113.224

Juagiral
BANCOLOMBIA S.A.

Juan Carlos Giraldo Gómez

C.C. 71.786.997

AS
BANCOLOMBIA S.A.

Visto Bueno Jurídico

Bejarano
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. A.I.A. S.A.

Andrés Bejarano Palacios

C.C. 70.551.684

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES
CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.S.
ANEXO 15
PAGARÉ COMPRADOR

PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES No. ARBOLEDA C-01

Fecha de vencimiento: _____

Valor: _____

Lugar donde se efectuará el pago: _____

EDUARDO BETTIN VALLEJO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma, debidamente autorizado tal y como consta en el Acta de Junta Directiva No. 377, quien actúa en este acto en su condición de Representante Legal de **ODINSA S.A.**, sociedad constituida y actualmente existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia, e identificada con el NIT 800.169.499-1, (el "Deudor") manifiesto que la Sociedad que represento se obliga a pagar de manera incondicional e irrevocable a la orden de [] identificada con el [] o al legítimo tenedor del Pagaré (el "Acreedor") en la ciudad y dirección indicados, la suma de

_____ (COP\$ _____) por concepto de capital, más la suma de

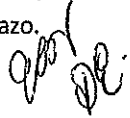
_____ (COP\$ _____) por concepto de intereses remuneratorios, que adeudamos al Acreedor, más la suma de _____ pesos (\$ _____), por concepto de honorarios, costos y, gastos (los "Costos y Gastos").

A partir de la fecha de vencimiento de este título y sin perjuicio de las acciones legales del tenedor encaminadas a su cobro judicial o extrajudicial, sobre el saldo de capital pendiente de pago se causarán intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley mercantil colombiana vigente para la fecha en que se efectúe el respectivo pago, desde la Fecha de Vencimiento y hasta el pago total y absoluto de la suma adeudada.

Además de las sumas anteriormente indicadas, todos los gastos e impuestos que cause este título valor por su otorgamiento, diligenciamiento y ejecución, así como los honorarios de abogado y demás costas, portes y conceptos previstos en el artículo 782 del Código de Comercio serán de nuestro cargo.

El mismo interés de mora pactado en este título valor, se aplicará sobre estas sumas.

Por medio del presente Pagaré, el Deudor excusa el protesto de este Pagaré, la presentación para el cobro, reconvencción privada o judicial, denuncia, reclamación, el requerimiento para la constitución en mora y el aviso o constancia de rechazo.



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES
CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.S.
ANEXO 15**

PAGARÉ COMPRADOR

El Deudor expresamente declara que el Tenedor podrá llenar los espacios en blanco de conformidad con las instrucciones impartidas en la carta de instrucciones elaborada para el presente Pagaré.

Suscribo este pagaré a los [●] ([●]) días del mes de [●] de dos mil diecinueve (2019).

Otorgante,

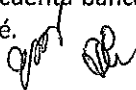
EDUARDO BETTIN VALLEJO
C.C. 79.416.314 de Bogotá
Representante Legal
ODINSA S.A.



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES
CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.S.
ANEXO 15
PAGARÉ COMPRADOR
CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL
PAGARÉ No. ARBOLEDA C-01**

EDUARDO BETTIN VALLEJO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma, debidamente autorizado tal y como consta en el Acta de Junta Directiva No. 377, quien actúa en este acto en su condición de Representante Legal de **ODINSA S.A.**, sociedad constituida y actualmente existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, e identificada con el NIT 800.169.499-1, en su calidad de otorgante del pagaré adjunto, identificado como PAGARÉ No. ARBOLEDA C-01, suscrito el día [●] ([●]) de [●] de dos mil diecinueve (2019) (el "Pagaré"), por medio de la presente en los términos del artículo 622 del Código de Comercio colombiano, tal como este sea modificado de tiempo en tiempo, facultamos de manera expresa, incondicional, permanente e irrevocablemente al Acreedor o a su mandatario o cesionario o al legítimo tenedor (el "Tenedor") para llenar, sin previo aviso, presentación, noticia o requerimiento alguno, todos y cada uno de los espacios en blanco que presenta el Pagaré a la orden identificado con el No. [●] (el "Pagaré"), siempre y cuando se cumplan estrictamente las siguientes instrucciones:

1. El espacio en blanco correspondiente al Capital corresponderá al valor total adeudado por el Deudor por concepto del capital del Segundo Contado del Precio Ajustado, que se encuentre vencido y no pagado en la Fecha de Vencimiento con los descuentos aplicables de acuerdo con el Contrato de Compraventa Secciones 3.3, 3.4, 4.2 (d) y 10.8 (a). Se entiende como Segundo Contado, la definición incluida en el Contrato de Compraventa de Acciones suscrito entre ODINSA S.A., como comprador, y [●] y otros, como vendedores el [●] ([●]) de [●] de dos mil diecinueve (2019) (El "Contrato").
2. Los intereses remuneratorios a incluir en el segundo espacio en blanco corresponderán al monto de intereses que se haya generado a cargo de ODINSA S.A. hasta la Fecha del Segundo Contado, tal como este término se define en el Contrato, calculados a una tasa del siete por ciento (7%) E.A. sobre el saldo del capital consignado en el espacio en blanco correspondiente al Capital.
3. El espacio en blanco correspondiente a Costos y Gastos corresponderá al valor de los costos y gastos debidamente soportados pendientes de pago adeudados al Tenedor por el Deudor derivados de la ejecución y cobro del presente título valor.
4. El espacio en blanco correspondiente a la Fecha de Vencimiento corresponderá (i) a la fecha a partir de la cual el Capital sea exigible que corresponde a un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de emisión del pagaré o (ii) antes del vencimiento de los 18 meses indicados en el literal anterior, en cualquier momento si la calificación crediticia nacional de largo plazo de Odinsa S.A sea A-(col) o inferior.
5. El espacio en blanco correspondiente al Lugar de Pago corresponderá al lugar o al número de la cuenta bancaria en el que el deudor deberá hacer cualquier pago adeudado bajo el Pagaré.



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES
CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.S.
ANEXO 15**

PAGARÉ COMPRADOR

6. Ante la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos indicados en el numeral 4 , el Tenedor queda autorizado y podrá proceder a llenar íntegramente los espacios en blanco del Pagaré y utilizarlo según el tenor de dicho título valor.
7. Una vez diligenciado el Pagaré de conformidad con la presente carta de instrucciones, éste será un título valor válido exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo en contra del Deudor sin ninguna otra formalidad.
8. El deudor en ningún momento podrá alegar que el Tenedor carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el Pagaré o que sea necesario aviso o requerimiento judicial o extrajudicial al Deudor.
9. El Deudor acepta incondicionalmente todo traspaso, endoso, o cesión que el Tenedor realice del Pagaré al cual corresponden estas Instrucciones, sin que para su efectividad sean necesarias nuevas autorizaciones o aceptaciones, sin embargo deberá notificarse dicho traspaso, endoso, o cesión a Odinsa S.A.

Las normas aplicables al Pagaré y a esta carta de instrucciones, en lo no estipulado en los documentos legales aquí referidos, son las normas de la República de Colombia.

En constancia de lo anterior se suscribe la presente carta de instrucciones el [●] ([●]) de [●] de dos mil diecinueve (2019) en la ciudad de [●]. Declaramos haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Otorgante,

EDUARDO BETTIN VALLEJO
C.C. 79.416.314 de Bogotá
Representante Legal
ODINSA S.A.



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES
CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.S.
ANEXO 7
PAGARÉ VENDEDORES**

PAGARÉ No. ARBOLEDA V-[●]

Fecha de vencimiento: _____

Valor: _____

Ciudad y dirección donde se efectuará el pago: [●]

[●], varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de [●], identificado como aparece al pie de su firma, debidamente autorizado tal y como consta en el Acta de [] No. [] quien actúa en este acto en su condición de Representante Legal de [●], (el "Deudor") sociedad constituida y actualmente existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de [●], e identificada con el NIT [●], manifiesto que la Sociedad que represento se obliga a pagar de manera incondicional e irrevocable a la orden de ODINSA S.A., (el "Acreedor") identificada con el NIT 800.169.499-1 en la ciudad y dirección indicados, la suma de

(COP\$ _____) por concepto de capital, más la suma de (\$ _____), por concepto de honorarios, costos y gastos (los "Costos y Gastos").

A partir de la fecha de vencimiento de este título y sin perjuicio de las acciones legales del tenedor encaminadas a su cobro judicial o extrajudicial, sobre el saldo de capital pendiente de pago se causarán intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley mercantil colombiana vigente para la fecha en que se efectúe el respectivo pago, desde la Fecha de Vencimiento y hasta el pago total y absoluto de la suma adeudada.

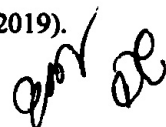
Además de la suma anteriormente indicada, todos los gastos e impuestos que cause este título valor por su otorgamiento, diligenciamiento y ejecución, , así como los honorarios de abogado y demás costas, portes y conceptos previstos en el artículo 782 del Código de Comercio serán de nuestro cargo.

El mismo interés de mora pactado en este título valor se aplicará sobre estas sumas.

Por medio del presente Pagaré, el Deudor excusa el protesto de este Pagaré, la presentación para el cobro, reconvención privada o judicial, denuncia, reclamación, el requerimiento para la constitución en mora y el aviso o constancia de rechazo.

El Deudor expresamente declara que el Tenedor podrá llenar los espacios en blanco de conformidad con las instrucciones impartidas en la carta de instrucciones elaborada para el presente Pagaré.

Suscribo este pagaré a los [●] ([●]) días del mes de [●] de dos mil diecinueve (2019).



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES
CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.S.
ANEXO 7
PAGARÉ VENEDORES**

Otorgante,

[●]
C.C. [●] de [●]
Representante Legal
[●]

PL.

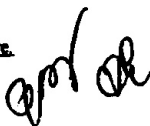
**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES
CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.S.
ANEXO 7
PAGARÉ VENDEDORES**

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL
PAGARÉ No. ARBOLEDA V-07**

[●], varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de [●], identificado como aparece al pie de su firma, debidamente autorizado tal y como consta en el Acta de [] No. [], quien actúa en este acto en su condición de Representante Legal de LATINCO S.A., sociedad constituida y actualmente existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de [●], e identificada con el NIT 800.233.881-4 (el "Otorgante"), en su calidad de otorgante del pagaré adjunto, identificado como PAGARÉ No. ARBOLEDA V-07, suscrito el día [●] ([●]) de [●] de dos mil diecinueve (2019) (el "Pagaré"), por medio de la presente en los términos del artículo 622 del Código de Comercio colombiano, tal como este sea modificado de tiempo en tiempo, facultamos de manera expresa, incondicional, permanente e irrevocablemente al Acreedor o a su mandatario o cesionario o al legítimo tenedor (el "Tenedor") para llenar, sin previo aviso, presentación, noticia o requerimiento alguno, todos y cada uno de los espacios en blanco que presenta el Pagaré a la orden identificado con el No. [●] (el "Pagaré"), siempre y cuando se cumplan estrictamente las siguientes instrucciones:

1. El Pagaré fue otorgado con la finalidad garantizar, en los términos del Contrato de Compraventa de Acciones suscrito entre ODINSA S.A., como comprador, y el Otorgante y otros, como vendedores, el [●] ([●]) de [●] de dos mil diecinueve (2019) (El "Contrato"):
 - (i) La calidad y estabilidad de las obras de la Fase II ejecutadas por la Sociedad Constructora, hasta por el doce por ciento (12%) del valor total recibido por el Otorgante como Precio Ajustado, garantía que tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados desde *[la Fecha de Cierre]*¹; siempre y cuando se trate de reparaciones cuyo valor individual equivalga a un monto igual o superior a COP\$1.000.000.000 y se cumplan las demás condiciones señaladas en la Sección 10.5(v) y en la Sección 11.4 del Contrato; y
 - (ii) El pago de las Indemnizaciones relacionadas en la Sección 10.1 del Contrato, por el valor de la Pérdida en los terminos, plazos y dentro de los límites indicados en el Contrato garantía que tiene la vigencia establecida para cada una de dichas Indemnizaciones en los términos del Contrato.
2. Los términos con mayúscula inicial incluidos en la presente carta de instrucciones, y no definidos expresamente en la misma, deben entenderse según las definiciones que a los mismos se les otorga en el Contrato.
3. Los espacios en blanco del Pagaré sólo podrán ser llenados por el tenedor cuando se presente uno o más eventos que afecten (i) la calidad y estabilidad de las obras de la Fase II ejecutadas por la Sociedad Constructora en los términos establecidos en el

¹ Se diligenciará con la fecha efectiva del Cierre.



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES
CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.S.
ANEXO 7
PAGARÉ VENEDORES**

Contrato y/o (ii) cuando se presente uno o más eventos de incumplimiento o de materialización de Pérdidas, que den lugar a la indemnización por parte del Otorgante, según lo regulado en el Contrato.

4. Ante la ocurrencia de uno o más eventos de los referidos en el numeral anterior, el tenedor queda autorizado y podrá proceder a llenar íntegramente los espacios en blanco del Pagaré y para utilizarlo según el tenor de dicho título valor.
5. En el espacio en blanco destinada a la suma de capital del Pagaré, el tenedor deberá incluir el valor que corresponda al [*• por ciento (%)*] de: (i) cualquier monto derivado de la obligación de garantizar la calidad y estabilidad de las obras de la Fase II ejecutadas por la Sociedad Constructora, en los términos establecidos en el numeral 1(i) de esta Carta de Instrucciones; y/o (ii) el monto de las Pérdidas que hayan dado lugar a la indemnización por parte del Otorgante, según lo previsto en el numeral 1(ii) de esta Carta de Instrucciones.
6. El espacio en blanco correspondiente a Costos y Gastos corresponderá al valor de los costos y gastos debidamente soportados pendientes de pago adeudados al Tenedor por el Deudor derivados de la ejecución y cobro del presente título valor.
7. Una vez diligenciado el Pagaré de conformidad con la presente carta de instrucciones, éste será un título valor válido exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo en contra del Deudor sin ninguna otra formalidad.
8. Una vez se presente un evento que de lugar al diligenciamiento del Pagaré, el Otorgante deberá otorgar a Odinsa S.A. un nuevo pagaré a efectos de garantizar las obligaciones pendientes de garantizar en los términos del Contrato, en el mismo formato del presente Pagaré, para efectos de lo anterior, Odinsa S.A. notificará al Otorgante del acaecimiento de un evento para el diligenciamiento del pagaré, si dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha notificación en los términos del Contrato, no se allega por el Otorgante el nuevo pagaré debidamente suscrito, se podrá diligenciar el presente Pagaré por el Límite Máximo Indemnizar a cargo de los Vendedores que corresponda al Vendedor..
9. Como fecha de vencimiento del Pagaré, el tenedor deberá incluir la del día siguiente a aquel en que lo llene o complete.
10. Los restantes espacios en blanco serán llenados por el tenedor según lo estime más adecuado o conveniente para sus intereses, para lo cual expresamente se le faculta, de forma tal que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el Pagaré.
11. ODINSA S.A. deberá destruir el pagaré en el evento en que hayan transcurrido sesenta (60) días desde la fecha de vencimiento de las obligaciones a garantizar de



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES
CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.S.
ANEXO 7
PAGARÉ VENDEDORES**


acuerdo con el numeral 1 de esta Carta de Instrucciones, sin que este haya sido reclamado por el Otorgante.

12. Las normas aplicables al Pagaré y a esta carta de instrucciones, en lo no estipulado en los documentos legales aquí referidos, son las normas de la República de Colombia.
13. El deudor en ningún momento podrá alegar que el Tenedor carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el Pagaré o que sea necesario aviso o requerimiento judicial o extrajudicial al Deudor.
14. El Deudor acepta incondicionalmente todo traspaso, endoso, o cesión que el Tenedor realice del Pagaré al cual corresponden estas Instrucciones, sin que para su efectividad sean necesarias nuevas autorizaciones o aceptaciones.

En constancia de lo anterior se suscribe la presente carta de instrucciones el [●] ([●]) de [●] de dos mil diecinueve (2019) en la ciudad de [●]. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Otorgante,

[●]
C.C. [●] de [●]
Representante Legal





Valoración Concesión Túnel Aburrá Oriente

Presentado por:

Nexus Banca de
Inversión

Noviembre de 2019

El presente informe contiene los resultados del ejercicio de valoración de la sociedad Concesión Túnel de Oriente S.A. (la “Sociedad”) que fue elaborado por Nexus Banca de Inversión S.A.S. (“Nexus”) en su calidad de asesor financiero contratado por algunos de los accionistas de la Sociedad con miras al adelanto de un proceso para la posible venta de las participaciones accionarias que ostentan en la misma.

Los resultados aquí contenidos no comprometen a Nexus sobre la veracidad y exactitud de las bases y supuestos de proyección utilizados, ni sobre los juicios emitidos en el presente documento, así como sobre la posibilidad de ocurrencia o no de los eventos financieros y de cualquier otro tipo aquí incluidos. Las asunciones sobre las cuales se elaboraron las proyecciones financieras y de cualquier otro tipo en relación con la Sociedad, se consideran razonables y consistentes con las condiciones de mercado vigentes para la fecha de su elaboración, sin perjuicio de lo cual esto no puede considerarse como garantía o seguridad alguna del cumplimiento de dichas proyecciones.

Los documentos e información que sirvieron de fuente para la obtención de las cifras que se tomaron como base para la elaboración del análisis aquí contenido, no fueron verificados ni auditados por Nexus; por lo tanto, ni Nexus, ni sus accionistas, directores, administradores, empleados o agentes se hacen responsables por, o garantizan, la veracidad, exactitud o confiabilidad de dicha información. Todos los montos, términos y condiciones señalados en el presente documento están sujetos a cambios, y dichos términos y condiciones son indicativos y se presentan sólo para fines de análisis y discusión. El presente documento no representa una oferta, asesoría o recomendación por parte de Nexus sobre la bondad o viabilidad del proyecto que ejecuta la Sociedad, ni deberá interpretarse como tal. Nexus no se hace responsable de las consecuencias, favorables o desfavorables, que pudieran derivarse del uso de este informe y/o de las decisiones que se tomen con base en éste, ya que la información aquí contenida se entrega con el fin de que sea analizada de manera independiente y autónoma por parte de los destinatarios del informe. En consecuencia, cualquier decisión que llegue a tomarse en relación con el presente informe deberá estar soportada en los análisis, entendimientos y conclusiones propios de los destinatarios del mismo.

Estudio de Tráfico Steer 2017

Escenarios de Tráfico

- Para la proyección de tráfico se utilizó el Escenario Base que contempla el estudio realizado por Steer en marzo de 2017.
- El estudio contiene los siguientes escenarios de proyección de TPD:

Escenario Base

Proyecciones anuales con modelos de crecimiento de demanda, teniendo en cuenta la elasticidad PIB -tráfico.
Urbanismo: contempla viajes nuevos generados por proyectos inmobiliarios en los distintos municipios estudiados en el análisis urbano, el cual considera el crecimiento poblacional, la dinámica inmobiliaria y el plan de ordenamiento territorial.

Escenario Medio (5)

En este escenario, adicional a las proyecciones del caso base, se contempla parcialmente el potencial urbanístico de los municipios del Valle de San Nicolás comprendidos en el área de influencia del Proyecto.

Cuadro Comparativo Escenarios de Tráfico

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Escenario Base	25.091	27.579	28.685	29.790	30.894	31.997	33.103	33.786	34.470	35.151	35.835	36.340
<i>Crecimiento</i>	21,45%	9,91%	4,01%	3,85%	3,71%	3,57%	3,46%	2,06%	2,02%	1,98%	1,95%	1,41%
Escenario Medio (5)	25.972	28.351	29.461	30.571	31.680	32.789	33.910	35.075	36.284	37.541	38.846	40.202
<i>Crecimiento</i>	25,71%	9,16%	3,92%	3,77%	3,63%	3,50%	3,42%	3,43%	3,45%	3,46%	3,48%	3,49%

Proyección de Ingresos

- Las fuentes de ingreso de la Concesión son las estaciones de peaje y los Aportes de Concedente, los cuales ya se realizaron en su totalidad por un valor de COP 212.187m.
- La Concesión cuenta con tres estaciones de peaje: Santa Helena, Palmas, y Túnel. El Túnel inició su operación el 15 de agosto de 2019 y la Concesión tiene las siguientes tarifas:

Tarifas* Año 2019 COP		
	Variante Palmas y Santa Elena	Túnel
Categoría I	\$ 11.400	\$ 16.900
Categoría II	\$ 13.500	\$ 21.000

*Tarifas Usuario

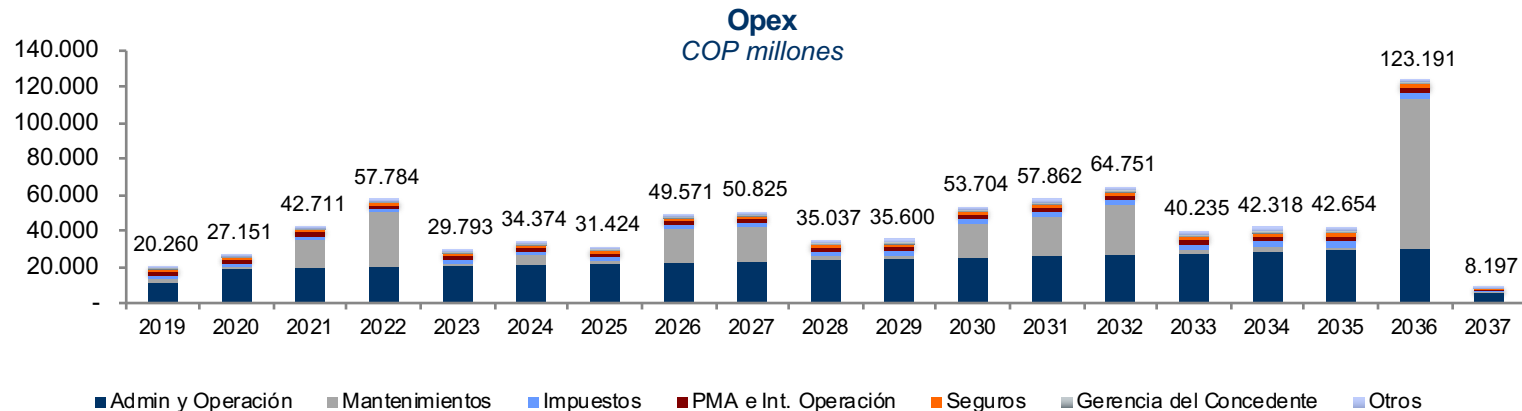
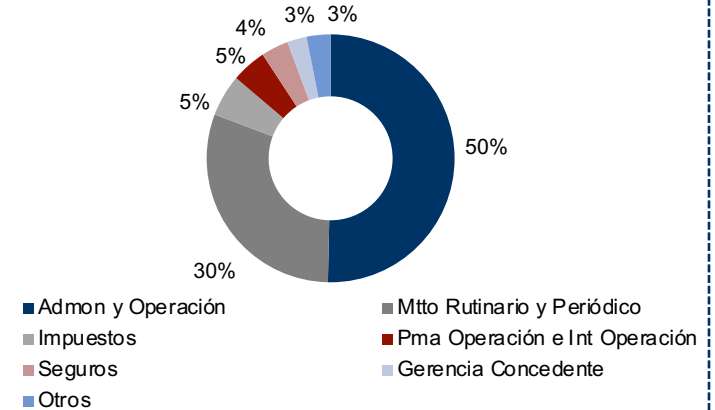
- Como contraprestación por el desarrollo de la Conexión Túnel Aburrá – Oriente el Concesionario tiene derecho a recaudar COP 2,11 billones_(nov04) de Ingreso Esperado (IE) de peajes, los cuales se esperan obtener en marzo de 2037.



Estructura de Opex

- La proyección de Opex incluye gastos de administración y operación, gastos de mantenimiento rutinario y periódico, PMA e interventoría en operación, gerencia del concedente, comisiones, seguros, imprevistos e impuestos.
- Periódicamente se ejecutan mantenimientos que incluyen:
 - Recapeo.
 - Tachas, señalización y pintura.
 - Reposición de equipos electromecánicos.
- El margen promedio EBITDA es de 79% en la etapa de operación.

Distribución Opex

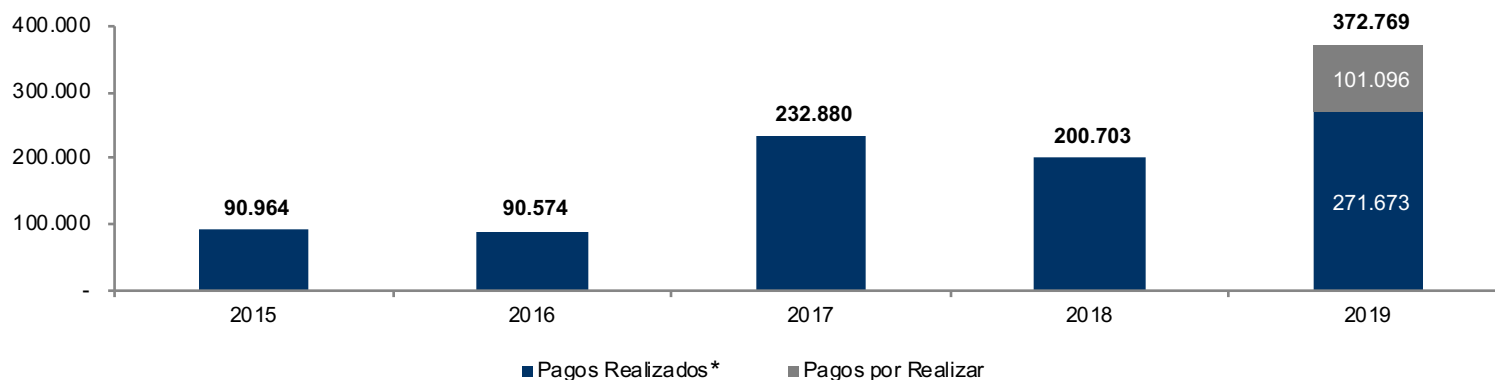


Fuente: Concesionaria

Consideraciones

- Las inversiones corresponden a los pagos que le debe realizar la Concesión a la Constructora en virtud del Contrato EPC, por valor de COP 987.890m. Con corte a 30 de octubre de 2019 la Concesión le ha girado al EPC recursos por \$886.794m de los cuales \$667.221m corresponden a pago de facturas y \$219.573m corresponden a anticipos.
- Una vez finalizada la facturación del EPC, al deducir de los \$320.669m de facturas por pagar el valor de los anticipos por \$219.573m, se estima que la Concesión quedará con una cuenta por pagar a favor de la Constructora por un monto aproximado de COP 101.096m.

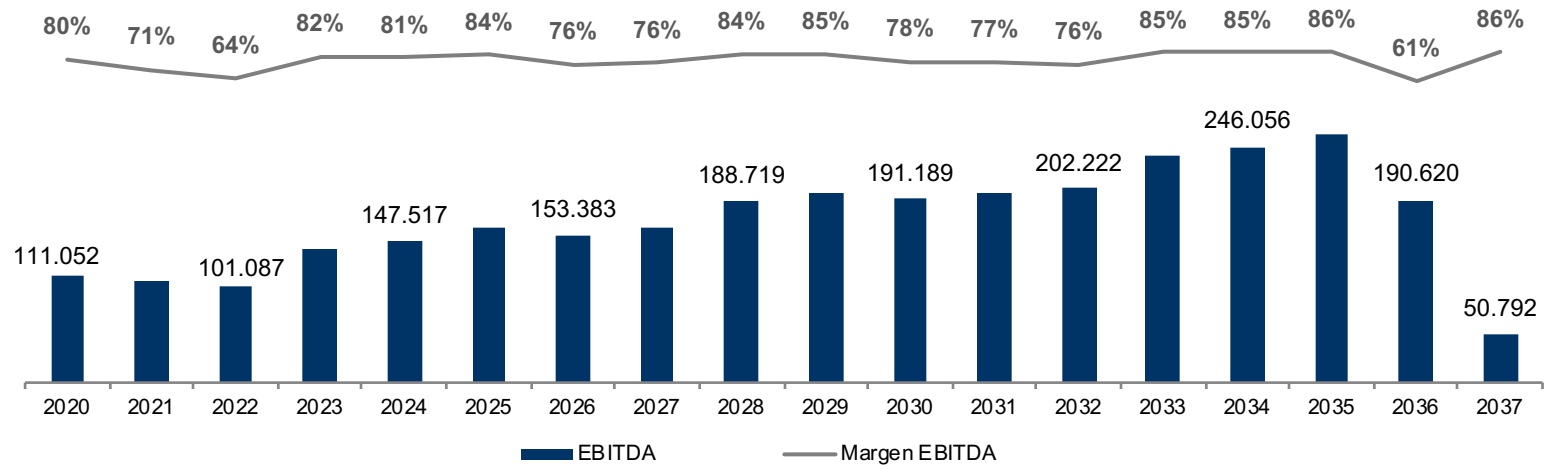
Pagos Concesión - Constructora (COP Millones)



Consideraciones

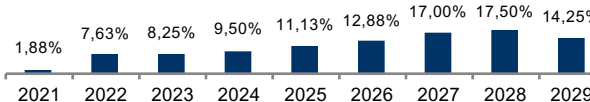
- El margen EBITDA promedio de la Concesión una vez inicia operación es de 79% para el periodo de proyección (2020-2037).
- Los incrementos en EBITDA se deben a un menor Opex en determinados años, dado que en esos años no se contemplan inversiones en mantenimientos periódicos del Túnel o de las vías del cielo abierto.

EBITDA y Margen EBITDA
(COP Millones)



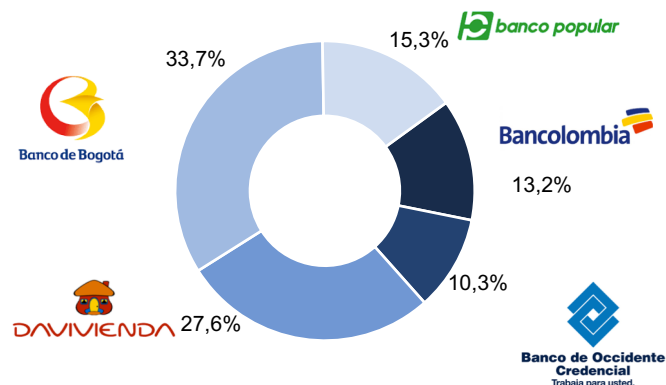
Crédito Sindicado

Principales Condiciones

Ítem:	Descripción
Deudor:	Fideicomiso Concesión Aburrá- Oriente
Monto Desembolsado :	COP 324.000m
Perfil de Amortización:	
Tasa de Interés:	DTF + 3,85%
Periodo de Disponibilidad:	4 años después de la firma del contrato de préstamo.
Periodo de Gracia:	4 años a partir de la fecha del primer desembolso.
Vida Media	9,5 años.
Fuente de Pago:	Ingresos por Peajes.

- El Crédito Sindicado de la Concesión se aprobó por un monto de COP 380.000m. La disponibilidad de este crédito finalizó en julio de 2019. El monto desembolsado fue de COP 324.000m.
- El primer pago de capital está programado para octubre del 2021.

Bancos del Crédito Sindicado

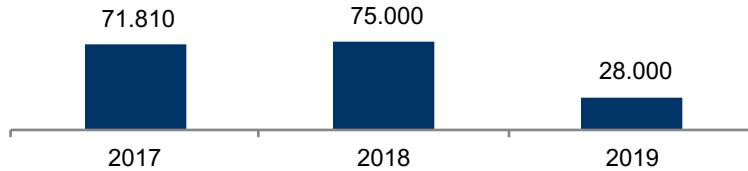


Equity, Deuda y Aportes del Concedente

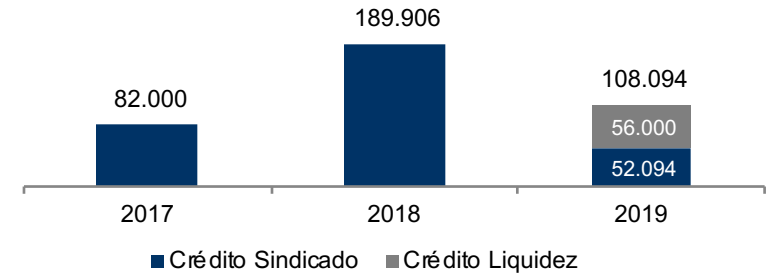
Generalidades

- Las necesidades de caja del Proyecto han sido financiadas principalmente con equity, deuda, y Aportes del Concedente.
- Los Aportes de la Gobernación ascendían a \$217.187m, los cuales ya fueron aportados en su totalidad.
- A la fecha, se han realizado aportes de equity al fideicomiso por valor de \$ 174.810m.
- Por otro lado, se desembolsaron \$324.000m del Crédito Sindicado (Monto aprobado: \$380.000m). Adicional a este crédito, en septiembre de 2019 se desembolsó un crédito de liquidez otorgado por Banco de Bogotá por \$56.000m, el cual se pagará al vencimiento en septiembre del 2020.

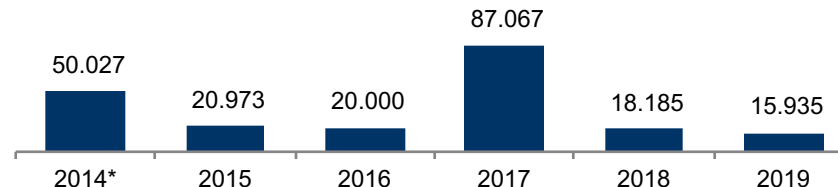
Aportes de Equity
(\$174.810 millones)



Deuda Desembolsada
(\$380.000 millones)



Aportes de la Gobernación
(\$217.187 millones)

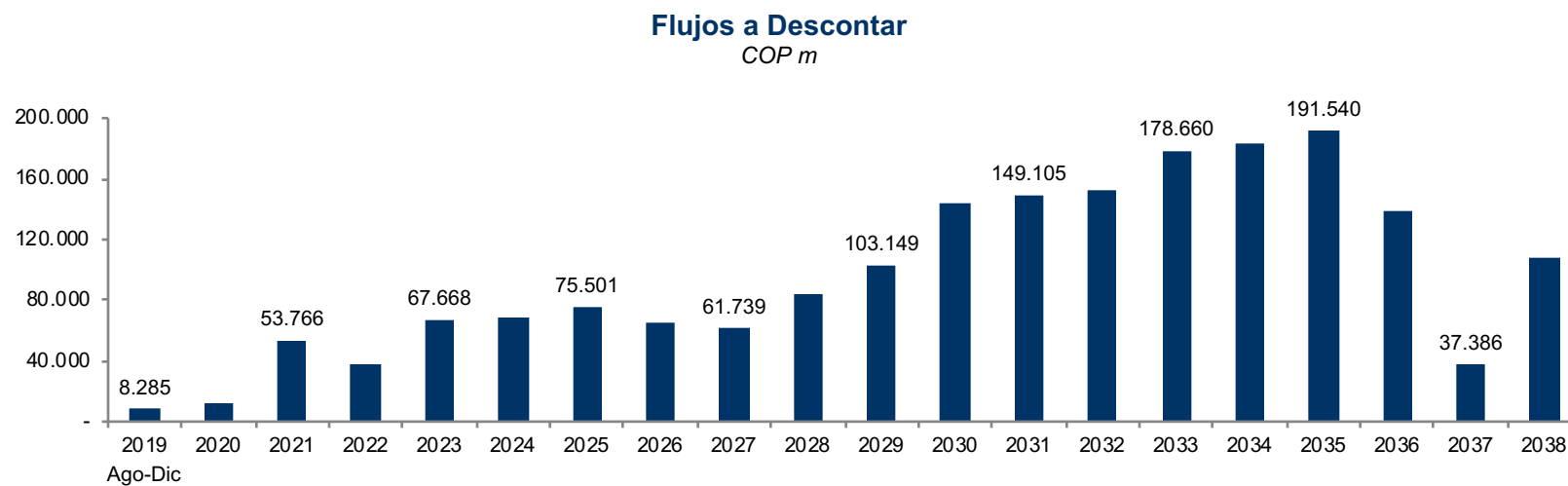


*Aportes acumulados desde el 2011 al 2014

Flujo de Caja Después de Financiación

Generalidades

- La valoración se realizó utilizando la metodología de Flujo de Caja Descontado, la cual es la más reconocida para establecer el valor de Proyectos y compañías. Para este caso, se descontó el Flujo de Caja Después de Financiación.



Supuestos Valoración – Corte 31 julio 2019

1. Al cierre de 2019, se estima que la Concesión, al deducir de los \$320.669m de facturas por pagar el valor de los anticipos por \$219.573m, quedará con una cuenta por pagar a favor de la Constructora por un monto aproximado de COP 101.096m.
2. Al cierre de 2019 la Concesión tendría una deuda de COP 380.000m de los cuales COP 324.000m corresponden al Crédito Sindicado, el cual tiene un plazo de 12 años, y COP 56.000m a un Crédito de Liquidez con Banco de Bogotá, el cual se pagará al vencimiento en septiembre de 2020.
3. El 15 de agosto de 2019 entró en operación el túnel, con su respectiva estación de peaje. La tarifa del concesionario para el 2019 es de COP13,900 para Categoría 1 y COP 17,700 para Categoría 2.
4. Para la proyección del TPD, se proyecta el tráfico real de julio de 2019 con el escenario base del estudio de tráfico de Steer.
5. El modelo contempla los EEFF auditados con corte a junio de 2019.

Escenarios de Valoración

- Para determinar el valor patrimonial (Equity Value) de la Concesión, con corte a julio de 2019, se descontó el flujo de caja disponible del Accionista, con tasas de descuento del 12% y 14% nominal.
- Se sensibilizó el valor de la Concesión en las tasas de descuento mencionadas con los siguientes escenarios de tráfico tomados del estudio de Steer: (i) Escenario TPD Base y (ii) Escenario TPD Medio.

Ke 14% Escenario TPD Base

Equity Value:
COP 470.943 m

Ke 14% Escenario TPD Medio

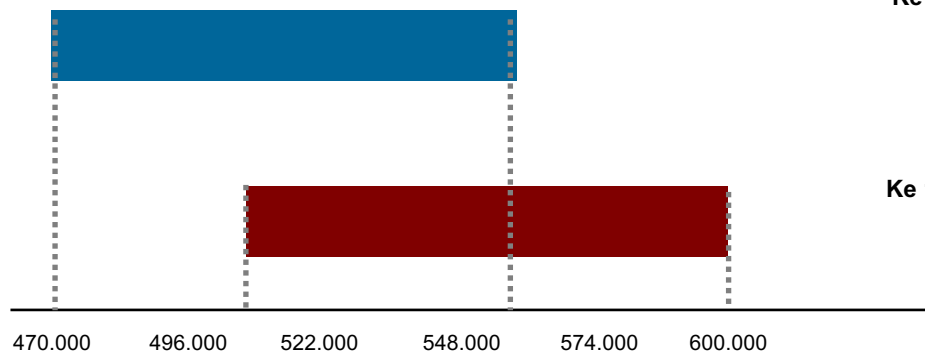
Equity Value:
COP 506.568 m

Ke 12% Escenario TPD Base

Equity Value:
COP 555.952 m

Ke 12% Escenario TPD Medio

Equity Value:
COP 594.588 m



webmaster@supersociedades.gov.co

De: Juan Esteban Navarro <jnavarro@aia.com.co>
Enviado el: miércoles, 1 de abril de 2020 4:01 PM
Para: webmaster@supersociedades.gov.co
CC: Juan Esteban Navarro
Asunto: Reorganización AIA Nit. 890,904,815 Referencia: Radicado 2019-02-022938 8 Nov. 2019
Datos adjuntos: ATT00001.htm; 31032019Venta Túnel AIA.pdf

Señores superintendencia de sociedades.

Adjunto envío para inclusión en el expediente el siguiente documento para ser radicado en el expediente de AIA s.a. Arquitectos Ingenieros Asociados en reorganización Nit. 890.904.815. Referente al radicado 2019-02-022938 del 8 de noviembre de 2019, acerca del asunto de la solicitud de permiso para la enajenación de acciones y deuda subordinada de AIA en la sociedad concesión Túnel de Aburrá Oriente S.A.

Les solicito se sirvan enviar el numero de radicado de la presente solicitud.

Cordialmente

Juan Esteban Navarro
Gerente Financiero
AIA s.a.
Cel: 300 - 3196058
jnavarro@aia.com.co
Tel: 57 - 4 - 3172119

En reorganización empresarial.

“Este mensaje ha sido enviado a sus medios de contacto porque su información reposa en las Bases de Datos de ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. Si no desea seguir recibiendo información por parte de la organización, acorde a lo definido en nuestra [Política de Protección de Datos Personales de AIA](#), por favor envíen un correo a la dirección: aia@aia.com.co con el asunto: Eliminar información de Titular.

La Política de Tratamiento de Datos Personales puede ser consultada en www.aia.com.co”